TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA Medidas 2024

Actualizado a 12 de marzo de 2025

NIPO: 225-24-062-6

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS

APROBADAS PARA 2024

ÍNDICE

Página

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA 3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA 4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 9
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA 13
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 22
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 25
COMUNITAT VALENCIANA 31
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 39
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA 44
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS 45
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 56
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS 58
COMUNIDAD DE MADRID 66
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN 72

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha aprobado el Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos (DOGC núm. 9122, de 14 de marzo). No obstante, esta norma no introduce novedades, sino que refunde las leyes y normas con rango de ley en vigor en la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos por el Estado.

Las novedades en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se introducen por el Decreto-ley 10/2024, de 26 de noviembre, de medidas urgentes en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio (DOGC núm. 9300, de 28 de noviembre de 2024) y son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Escala del impuesto.

Se establece la siguiente tarifa del impuesto aplicable durante la vigencia del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas:

Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750
20.000.000,00	448.713,93	en adelante	3,480

Tabla 1.Tarifa del Impuesto sobre el Patrimonio (Cataluña)

Esta tarifa se aprobó inicialmente mediante Decreto ley 16/2022, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio, pero con una vigencia limitada a los dos primeros ejercicios que se devengasen a partir de la entrada en vigor del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 246, de 29 de diciembre de 2023) y en la Ley 2/2024, de 7 de noviembre, de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia (DOG núm. 217, de 11 de noviembre de 2024), que modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por acogimiento.

Se suprime la exigencia de convivencia con el menor durante un periodo mínimo de días del periodo impositivo para poder disfrutar de esta deducción.

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades que realicen determinados proyectos declarados de especial interés público, social o económico.

Con efectos desde 12 de noviembre de 2024, se aprueba esta nueva deducción por la que el contribuyente podrá deducir el 20 % de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital de entidades que tengan por objeto social exclusivo la realización de proyectos que sean declarados de especial interés público, social o económico, a los que se refieren los artículos 17 y 20 de la Ley 2/2024, de 7 de noviembre, de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia.

Se establece una base máxima de deducción de 10.000 euros para cada entidad, con independencia de que la inversión se realice en uno o en varios periodos impositivos y la incompatibilidad de la misma con cualquier otra deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto que sea aplicable por la misma inversión en capital.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.

Se establece, a los efectos de la aplicación de las medidas recogidas en los capítulos II y IV del Título II del Texto Refundido (referidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), la equiparación al matrimonio de las uniones de dos personas mayores de edad, capaces, que convivan con la intención o vocación de permanencia en una relación de afectividad análoga a la conyugal y que figuren inscritas en el Registro de Parejas de hecho de Galicia, expresando su voluntad de

equiparar sus efectos a los del matrimonio, o en cualquier otro registro público análogo de otras administraciones públicas de estados miembros de la Unión Europea, de estados integrantes del Espacio Económico Europeo o de terceros países.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general.

Se minora el tipo de gravamen aplicable con carácter general a la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre estos, salvo los derechos reales de garantía, que pasa del 9 % al 8 %.

- Tipo de gravamen aplicable a determinados vehículos.

Se aprueban nuevos tipos de gravamen aplicables a la transmisión de determinados vehículos.

En particular, se establecen los siguientes:

- Tipo de gravamen del 0 % para los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos con categoría ambiental “0 emisiones”, condición que se acreditará mediante el correspondiente distintivo ambiental aprobado por la Dirección General de Tráfico.
- Tipo de gravamen del 0 % para bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.
- Tipo de gravamen del 3 % para medios de transporte terrestre usados distintos de los anteriores y de aquellos gravados por cuota fija.

- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de un inmueble que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se aprueba un nuevo tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, siempre que se usen como vivienda al finalizar dicha rehabilitación.

Este tipo será del 6 %, con carácter general, y del 4 % cuando el inmueble se encuentre en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.

Para la aplicación de este tipo reducido se exige que en la escritura pública que documente la adquisición se indique que el inmueble va a ser objeto de inmediata rehabilitación y que las obras de rehabilitación estén finalizadas en un plazo inferior a treinta y seis meses desde la fecha de pago del impuesto.

Además, en el plazo de treinta días posteriores a estos treinta y seis meses el sujeto pasivo deberá presentar ante la Administración tributaria la licencia de obra y las facturas derivadas de la rehabilitación, dando lugar, en caso de incumplimiento de esta obligación, a la pérdida del derecho a la aplicación del tipo reducido.

Actos Jurídicos Documentados

- Deducción aplicable a la constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles que sean necesarios para la implantación de instalaciones o infraestructuras para la producción de energías renovables en áreas empresariales.

Con efectos desde 12 de noviembre de 2024, se aprueba esta nueva deducción del 100% de la cuota que se devengue como consecuencia de la constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles que sean necesarios para la implantación de instalaciones o infraestructuras para la producción de energías renovables, en régimen de autoconsumo individual, y que tengan por finalidad el suministro de energía a las empresas ubicadas dentro del ámbito de las áreas empresariales de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de estas en su conjunto.

A estos efectos, se establece que se entenderá por energías renovables aquellas a las que se refiere la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

- Equiparaciones.

Se establece, a los efectos de la aplicación de las medidas recogidas en los capítulos II y IV del Título II del Texto Refundido (referidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), la equiparación al matrimonio de las uniones de dos personas mayores de edad, capaces, que convivan con la intención o vocación de permanencia en una relación de afectividad análoga a la conyugal y que figuren inscritas en el Registro de Parejas de hecho de Galicia, expresando su voluntad de equiparar sus efectos a los del matrimonio, o en cualquier otro registro público análogo de otras administraciones públicas de estados miembros de la Unión Europea, de estados integrantes del Espacio Económico Europeo o de terceros países.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 (BOJA núm. 248, de 29 de diciembre de 2023) y en el Decreto-ley 8/2024, de 5 de diciembre, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de agilización de pagos y de apoyo fiscal por los daños producidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía por las depresiones aisladas en niveles altos (DANA) entre el 29 de octubre y el 15 de noviembre de 2024 y se modifica el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de febrero (BOJA Extraordinario núm. 26, de 5 de diciembre de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido a determinadas operaciones en las que participen las Sociedades de Garantía Recíproca o las sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo objeto sea la prestación de garantías.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a estas operaciones, que pasa del 2 % al 1 %.

- Tipo de gravamen del 0 % aplicable a las adquisiciones de vehículos destinados a sustituir a aquellos dañados como consecuencia directa de las inundaciones entre el 29 de octubre y el 15 de noviembre de 2024.

Se establece un tipo de gravamen del 0 % aplicable a las adquisiciones de vehículos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el vehículo adquirido se destine a reemplazar a otro que, como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por las inundaciones acaecidas en el ámbito territorial regulado, se hubiera dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- Que el vehículo dañado no figure como dado de baja en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico antes de la producción de los daños causados por las inundaciones, ni esté embargado por una Administración pública.
- Que el adquirente del vehículo coincida con el titular del vehículo dañado.
- Que el devengo del impuesto se produzca entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.
- Que, junto con la autoliquidación del impuesto, el sujeto pasivo aporte una declaración responsable en la que manifieste la concurrencia de los requisitos anteriores.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Cuotas fijas

Se regula la cuota fija aplicable a las máquinas o aparatos automáticos de tipo C en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores.

Para este tipo de máquinas la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10 % por cada nuevo jugador.

- Aspectos de aplicación

Se modifican determinados aspectos de gestión y recaudación de esta tasa cuando se trata de máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores.

En particular, se establece como medio de notificación colectiva la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de un edicto de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía en el que se anunciará tanto la publicación de los datos del registro de matrículas de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas como la notificación colectiva de las liquidaciones practicadas de oficio por maquinas autorizadas en trimestres anteriores, que estarán a disposición de los sujetos pasivos en la sede electrónica en la que se integren los servicios de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Actualmente, no se prevé este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para ninguno de los supuestos y, para el caso de liquidaciones de la tasa, sólo se prevé que la Administración ponga a disposición de los contribuyentes en los dos primeros meses del trimestre los documentos en que se efectuará el ingreso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA suplemento al núm. 248, de 29 de diciembre de 2023) que modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos.

Se prorroga la aplicación de esta deducción al ejercicio 2024 y se hace extensiva a los vehículos kilómetro cero “enchufables” y de pila combustible.

Se especifica que, en el supuesto de compraventa de un vehículo en régimen de gananciales, salvo que en el contrato se identifique claramente el comprador, la deducción se prorrateará a partes iguales por ambos cónyuges aun cuando la factura se emita a nombre de uno solo de ellos.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Tarifa.

Se modifica la tarifa aplicable a las donaciones en favor de contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco que estén formalizadas en documento público antes de que expire el plazo de autoliquidación del impuesto para mejorar la fiscalidad de estas donaciones bajando el tipo impositivo aplicable a donaciones de hasta 150.000 euros, que pasan a tributar al 2 % (anteriormente se aplicaba un tipo del 2 % para bases liquidables de hasta 10.000 euros, un 5 % para bases liquidables entre 10.000 y 60.000 euros y un 10 % para bases liquidables entre 60.000 y 150.000 euros).

Por otra parte, se incrementa el tipo de gravamen aplicable a bases liquidables de entre 600.000 y 800.000 euros, que pasa de un 30 % a un 36,50 %, ya que se modifican los importes del penúltimo tramo de base liquidable al que se aplica un tipo impositivo del 30 %, que actualmente incluye bases liquidables de 450.000 a 800.000 euros y pasa a estar constituido por bases liquidables de entre 450.000 y 600.000 euros, pasando el último tramo, que aplica un tipo impositivo del 36,50 %, a estar constituido por base liquidables de más de 600.000 euros.

La nueva escala es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	150.000,00	2,00
150.000	3.000,00	150.000,00	15,00
300.000	25.500,00	150.000,00	25,00
450.000	63.000,00	150.000,00	30,00
600.000	108.000,00	En adelante	36,50

Tabla 2. Tarifa aplicable en donaciones a favor de Grupos I y II formalizadas en documento público

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación y la adquisición de vivienda habitual por jóvenes, familias numerosas y mujeres víctimas de violencia de género.

Se amplía el ámbito objetivo de este tipo reducido, que hasta ahora solo era aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación, que pasa a ser aplicable también a las adquisiciones de vivienda habitual que se realicen por jóvenes de hasta 35 años, familias numerosas y mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, se modifica el tipo de gravamen aplicable que será del 4 % hasta 150.00 euros de valor del inmueble y del 6 % por encima de ese valor (anteriormente el tipo de gravamen aplicable era del 6 % independientemente del valor del inmueble).

- Deducción aplicable a transmisiones de suelo rústico.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota para transmisiones *inter vivos* de suelo rústico, salvo que sobre el mismo exista una construcción que no esté afecta a una explotación agraria o ganadera en funcionamiento.

- Deducción aplicable a transmisiones de explotaciones agrarias de carácter prioritario.

Se aprueba esta nueva deducción de la cuota aplicable cuando a la base imponible del impuesto de una transmisión onerosa le sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias. El importe de la deducción será aquel que haga que el beneficio fiscal alcance el 100 % del valor de bien objeto de reducción.

- Deducción aplicable a adquisiciones de maquinaria agraria por parte de titulares de explotaciones agrarias o ganaderas en funcionamiento.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a las transmisiones *inter vivos* de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agraria, siempre que el adquirente sea titular de una explotación agraria o ganadera en funcionamiento y el bien adquirido se afecte al desarrollo de la citada actividad.

Para la aplicación de esta deducción se exige acreditar el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en el epígrafe correspondiente de la actividad a desarrollar, así como que esta constituya su principal fuente de renta.

- Deducción aplicable a transmisiones de inmuebles para construcción de vivienda protegida.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a la transmisión de terrenos y solares y la cesión del derecho de superficie para la construcción de edificios en régimen de vivienda protegida.

Para la aplicación de esta deducción se exige que se consigne en el documento que el contrato se otorga con la finalidad de construir viviendas de protección oficial y que la calificación de las viviendas o declaración provisional se produzca en el plazo de tres años a partir de la celebración del contrato o cuatro años si el objeto del mismo es la transmisión de terrenos.

Se trata de una deducción de carácter provisional que queda condicionada al cumplimiento de estos requisitos, quedando obligado el contribuyente, en caso de incumplimiento de los mismos, a presentar autoliquidación complementaria junto con los correspondientes intereses de demora en el plazo de un mes desde la fecha de incumplimiento.

Actos Jurídicos Documentados

- Deducción aplicable a las escrituras y actas notariales que contengan actos o contratos relacionados con la construcción de vivienda protegida.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a escrituras y actas notariales que formalicen actos o contratos relacionados con la construcción de edificios en régimen de vivienda protegida.

Para la aplicación de esta deducción se exige que se consigne en el documento que el contrato se otorga con la finalidad de construir viviendas de protección oficial y que la calificación de las viviendas o declaración provisional se produzca en el plazo de tres años a partir de la celebración del contrato o cuatro años si el objeto del mismo es la transmisión de terrenos.

Se trata de una deducción de carácter provisional que queda condicionada al cumplimiento de estos requisitos, quedando obligado el contribuyente, en caso de incumplimiento de los mismos, a presentar autoliquidación complementaria junto con los correspondientes intereses de demora en el plazo de un mes desde la fecha de incumplimiento.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Liquidación y pago.

Se establece que el fraccionamiento automático de la cuota de la tasa para máquinas recreativas se hará efectivo por domiciliación bancaria.

Por otra parte, en cuanto a las máquinas que son objeto de nueva autorización o reactivación de máquinas que se encontraran en situación de baja temporal, se establece que las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses que restan hasta la finalización del trimestre, en caso de que se haya optado por el fraccionamiento automático, o hasta la finalización del ejercicio si se ha optado por el pago único, de tal forma que se pagará la cuota correspondiente desde el mes de autorización o reactivación hasta que finalice el mencionado periodo. En el

supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente.

Asimismo, se establece que para acogerse a la reducción del 100 % aplicable a las máquinas en situación de baja temporal, tal situación deberá ser comunicada antes del inicio de cada mes y surtirá efectos para las cuotas a satisfacer por los meses siguientes, en tanto se mantenga dicha situación por no haberse comunicado la reactivación de la máquina y por el tiempo máximo de un año.

Por último, se suprimen las referencias al cálculo de la cuota de forma proporcional al número de trimestres naturales en que se haya ejercido la actividad, en el caso de baja por cese.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC ext. núm. 87, de 29 de diciembre de 2023) y en la Ley 3/2024, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. 46, de 30 de diciembre de 2024).

Estas normas modifican el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto con efectos desde 1 de enero de 2024:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base Liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	13.000,00	8,50
13.000,00	1.105,00	8.000,00	11,00
21.000,00	1.985,00	14.200,00	14,50
35.200,00	4.044,00	24.800,00	18,00
60.000,00	8.508,00	30.000,00	22,50
90.000,00	15.258,00	En adelante	24,50

Tabla 3. Escala autonómica IRPF (Cantabria)

Esta nueva escala supone, por una parte, la reducción de los tipos de gravamen de los tres primeros tramos de la tarifa, que también modifican ligeramente su importe, que pasan del 9,5 % al 8,50 % para el primer tramo (base liquidable de hasta 13.000 euros), del 12 al 11 % para el segundo tramo (base liquidable de 13.000 a 21.000 euros), y del 15 al 14,50 % para el tercer tramo (base liquidable de 21.000 a 35.200 euros).

Por otra parte, se suprime el quinto tramo de la tarifa actual de base liquidable de 46.000 a 60.000 euros, que actualmente tributa al tipo de gravamen del 19,50 %, que pasa a estar incluido en el cuarto tramo de la tarifa de base liquidable entre 35.200 y 60.000 euros, que tributa al tipo de gravamen del 18 %, lo que supone una disminución de la tributación también para los tramos cuarto y quinto de la tarifa anterior que tributaban al 18,50 % (tramo cuarto, base liquidable entre 34.000 y 46.000 euros) y al 19,50 % (tramo quinto, base liquidable entre 46.000 y 60.000 euros), que ahora pasan a tributar al 18 %.

Por último, se mantienen los dos últimos tramos de base liquidable de 60.000 a 90.000 euros y de más de 90.000 euros, para los que se aprueba también una rebaja del tipo de gravamen, que pasa del 24,50 al 22,50 % para el penúltimo tramo y del 25,50 al 24,50 % para el último tramo.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementa, en el supuesto de arrendatarios jóvenes, la edad del contribuyente con derecho a aplicar esta deducción, que pasa de 35 a 36 años, y se suprime el requisito del límite de base liquidable del contribuyente para todos los supuestos, que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por cuidado de familiares.

Se clarifican los supuestos en que se produce la incompatibilidad de esta deducción con la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo 2.10 del Texto Refundido.

En concreto, se establece que esta deducción será incompatible con la de los hijos a los que sea aplicable la deducción por nacimiento o adopción y que, en ningún caso, existirá esta incompatibilidad para los ascendientes mayores de setenta años o para ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos con grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

- Deducción por obras de mejora en viviendas.

Se precisa que las cantidades que no dan derecho a deducción son aquellas por las que el contribuyente tenga derecho a practicarse alguna deducción estatal o las que provengan de subvenciones no sujetas o exentas del impuesto que, en su caso, se hubieran percibido o estuvieran asociadas a la realización de dichas obras.

- Deducción por gastos de guardería.

Se suprime el requisito del límite máximo de la base liquidable del contribuyente que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Se incrementa su importe, que pasa de 100 euros en el periodo impositivo en que se produzca el nacimiento o adopción, por cada hijo nacido o adoptado que convivan con el contribuyente en la fecha del devengo del impuesto, a 1.400 euros en ese ejercicio y los dos siguientes, para nacimientos y adopciones que se produzcan desde el 1 de enero de 2024, importe que se prorrateará entre progenitores o adoptantes en caso de declaración individual.

Además, se suprime el requisito de que la base liquidable sea inferior a 31.485 euros y se establece la compatibilidad de esta deducción con la regulada por el Estado.

- Deducción por contratos de arrendamiento de vivienda habitual situada en zonas rurales con reto demográfico.

Se añade como requisito que las viviendas cuyo arrendamiento da derecho a la deducción estén situadas en zonas rurales.

Asimismo, se suprime el requisito del límite máximo de la base liquidable del contribuyente que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por gastos de guardería para contribuyentes con residencia en zonas rurales con reto demográfico.

Se suprime el requisito del límite máximo de la base liquidable del contribuyente que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona rural con reto demográfico.

Se añade como requisito que la zona a la que el contribuyente traslade su residencia se ha de calificar como zona rural.

Asimismo, se suprime el requisito del límite máximo de la base liquidable del contribuyente que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por gastos de traslado por razón de estudios en municipios de zonas rurales calificadas con reto demográfico.

Se aprueba esta nueva deducción que podrán aplicarse los contribuyentes con hijos estudiantes de menos de 25 años, que no tengan rentas anuales iguales o superiores a 8.000 euros y con residencia habitual en municipios de zonas rurales de Cantabria con reto demográfico que cursen estudios de bachillerato, formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del municipio.

El importe de la deducción será de 200 euros por cada hijo que, en caso de tributación individual se prorrateará en partes iguales para cada progenitor.

- Deducción por gastos de educación.

Se aprueba esta nueva deducción que será del 100 % de las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para enseñanzas obligatorias y del 15 % de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar, recibida por sus hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria.

Se establece un límite máximo a la suma de las dos deducciones, que no podrán superar los 200 euros y que, en caso de tributación individual, se prorrateará en partes iguales para cada progenitor.

Las cantidades satisfechas por gastos de educación deberán estar justificadas con factura y haber sido abonadas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en entidades de crédito.

- Deducción por ayuda doméstica.

Se aprueba esta nueva deducción del 20 % del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado del hogar familiar que

constituya la vivienda habitual, con un límite de 300 euros, siempre que sus funciones sean desempeñadas en el domicilio que constituya la vivienda habitual del empleador.

Se establecen los siguientes requisitos para aplicar la deducción:

- ✓ Que la persona titular del hogar familiar o en su caso su cónyuge o pareja de hecho tengan uno o más hijos menores de edad y los dos perciban rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas, o bien sea una familia monoparental con uno o más hijos en la que el progenitor perciba rentas del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Que la persona titular del hogar familiar o, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, sea de edad igual o superior a 75 años.
- ✓ Que la persona empleada conste inscrita en la Tesorería General de la Seguridad Social por afiliación en Cantabria al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, de la persona empleada.
- ✓ Que el contribuyente sea titular del hogar familiar de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación general.

Se aprueba una nueva bonificación del 100 % de la cuota de este impuesto, aplicable con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado.

La anterior bonificación no será de aplicación cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000 euros una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros, mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas.

No obstante, con efectos desde el 30 de diciembre de 2024, se establece que, en lugar de esta bonificación, el contribuyente podrá aplicar otra determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por parentesco en adquisiciones *mortis causa.*

A efectos de la aplicación de esta mejora de la reducción estatal, se asimila a los descendientes incluidos en el Grupo II de parentesco a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante con discapacidad como guardadores de hecho reconocidos administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite la convivencia con el causante al menos dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento.

- Tipo de gravamen.

A los efectos de la aplicación de los tipos de gravamen, se incluyen entre las personas que se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV vinculados al causante con discapacidad como curador o guardador de hecho judicialmente declarado, o, en este último caso, reconocido administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite convivencia con el causante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento. Anteriormente solo se incluía a las personas vinculadas al causante como tutores.

- Coeficientes de patrimonio preexistente.

A efectos de la aplicación de las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente, se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV vinculados al causante con discapacidad como curador o guardador de hecho judicialmente declarado, o, en este último caso, reconocido administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite convivencia con el causante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento.

- Bonificaciones autonómicas.

Se aprueba una nueva bonificación del 50 % de la cuota aplicable a las adquisiciones *mortis causa* para parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad del Grupo III.

Por otra parte, se estable que, a efectos de aplicar las bonificaciones, tanto la del 100 % para parientes de los Grupos I y II, como la nueva bonificación del 50 %, se incluyen entre las personas que se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV vinculados al causante como curador o guardador de hecho judicialmente declarado, o, en este último caso, reconocido administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite convivencia con el causante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento.

- Equiparaciones.

Se asimilan a los cónyuges los miembros de parejas de hecho cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones públicas del Estado español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Normas comunes a ambas modalidades

Se asimilan a los cónyuges los miembros de parejas de hecho cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad

Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones públicas del Estado español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo general transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles.

Se reduce el tipo general aplicable en la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, que pasa del 10 al 9 %.

- Tipo reducido aplicable a transmisiones de viviendas y promesas y opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se reducen los tipos aplicables a viviendas y promesas y opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente que pasan a ser los siguientes: para viviendas de menos de 200.000 euros el 7 % y para viviendas de valor igual o superior a 200.000 euros el 9 % (anteriormente los tipos eran el 8 % para viviendas de valor inferior a 120.000 euros, el 9 % para viviendas de menos de 200.000 euros y el 10 % para viviendas de valor igual o superior a 200.000 euros).

- Tipo reducido aplicable a transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual de determinados colectivos y a transmisiones de viviendas de protección pública.

Se minora este tipo reducido, pasando del 5 al 4 % y, para el supuesto de adquisiciones de vivienda por jóvenes, se eleva la edad de quienes tienen derecho a aplicar este tipo reducido, que pasa de 30 a 36 años.

Por otra parte, se suprime la referencia específica, en supuestos de adquisiciones por varias personas en *pro indiviso*, a las adquisiciones de vivienda con cargo a la sociedad de gananciales. En estos supuestos pasa a aplicarse la regla general de aplicación del tipo reducido solo al sujeto pasivo que cumpla el requisito de edad y en proporción a su porcentaje de participación (anteriormente, si la adquisición se realizaba con cargo a la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de 30 años y el otro no, se aplicaba el tipo medio resultante).

Por último, se aprueba un nuevo supuesto de aplicación de este tipo reducido, que es cuando se adquiera una vivienda que se encuentre en alguno de los municipios o ayuntamientos afectados por riesgo de despoblamiento.

- Tipo reducido aplicable a las adquisiciones de vivienda que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se establece, para el supuesto en que la adquisición se realice en documento administrativo o judicial, que será necesario aportar, junto con el documento que formaliza la compra un escrito firmado por el obligado tributario en el que se haga constar que se va a realizar la inmediata rehabilitación de la vivienda.

Se establece que no se tendrá en cuenta para el cómputo del coste total de las obras de rehabilitación, a afectos de que este alcance al menos el 25 % del precio de adquisición de la

vivienda, el IVA soportado cuando el adquirente sea sujeto pasivo del impuesto y se lo pueda deducir (anteriormente no se especifica que el adquirente tuviera derecho a la deducción del IVA para que este no se tuviera en cuenta), y que este precio de adquisición será tanto el que figure en escritura pública, como en documento administrativo o judicial correspondiente.

- Tipo reducido aplicable a las transmisiones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas con discapacidad.

Se minora este tipo reducido, pasando del 4 % al 3 %.

En el supuesto de que como consecuencia de la adquisición de la vivienda esta pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, se establece que para aplicar el tipo reducido a cada uno de ellos en proporción a su participación al menos uno de ellos debe, además de reunir el requisito de tener una discapacidad, adquirir, como mínimo, el porcentaje que represente el usufructo vitalicio calculado en virtud del artículo 26 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo suficiente con que adquiera el 50 % para la aplicación del tipo reducido a todos los sujetos pasivos si el usufructo representa más de ese porcentaje.

- Tipo reducido aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles participadas por jóvenes.

Se minora este tipo reducido, pasando del 4 al 3 %.

En relación con el requisito relativo a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinar el inmueble a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, se elimina la referencia a la excepción prevista para los supuestos en se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión dentro del plazo voluntario de presentación de la declaración del impuesto.

- Aplicación de tipos reducidos a las transmisiones de inmuebles.

En cuanto a la solicitud expresa para la aplicación de los tipos reducidos en la adquisición de inmuebles, en el supuesto de que esta se efectúe en el momento en que se proceda a la rectificación o subsanación del documento en que se formalice la transmisión, promesa u opción de compra se especifica que esta deberá hacerse en el plazo de tres meses desde que finaliza el plazo de autoliquidación del impuesto (anteriormente la solicitud se podía hacer en la rectificación o subsanación que se efectuara en el plazo de tres meses desde la formalización de la transmisión).

- Tipo de gravamen aplicable a concesiones administrativas.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a las concesiones administrativas, que pasa del 10 al 9 %.

- Tipos de gravamen aplicables a la transmisión de bienes muebles.

Se reduce el tipo general aplicable a las transmisiones de bienes muebles, que pasa del 8 al 6 %, se minoran las cuotas fijas aplicables a determinados vehículos usados como automóviles de turismo, todoterrenos y vehículos comerciales e industriales, se suprimen las cuotas fijas

actualmente aplicables a embarcaciones usadas y se minora el tipo de gravamen aplicable al resto de vehículos, que pasa del 8 % al 6 %.

- Normas comunes a la aplicación de los tipos reducidos.

Se suprimen todas las referencias a la equiparación a los cónyuges de las parejas de hecho que pasan a regularse en la disposición adicional segunda del Texto Refundido.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo reducido aplicable a documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual.

Se aprueba un tipo del 1 % aplicable a documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual.

- Tipo impositivo reducido aplicable a documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

Se minora este tipo impositivo reducido, pasando del 0,3 % al 0,1 % y, para el supuesto de documentos que formalicen adquisiciones de vivienda por jóvenes, se eleva la edad de quienes tienen derecho a aplicar este tipo reducido, que pasa de 30 a 36 años.

Por otra parte, en relación con la adquisición de vivienda habitual por jóvenes, se suprime la referencia específica, en supuestos de adquisiciones por varias personas en pro indiviso, a las adquisiciones de vivienda con cargo a la sociedad de gananciales. En estos supuestos pasa a ser aplicable la regla general de aplicación del tipo reducido solo al sujeto pasivo que cumpla el requisito de edad y en proporción a su porcentaje de participación (anteriormente, si la adquisición se realizaba con cargo a la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de 30 años y el otro no, se aplicaba el tipo medio resultante).

Por último, se aprueba un nuevo supuesto de aplicación de este tipo reducido, que es cuando se adquiera una vivienda que se encuentre en alguno de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria.

- Tipo impositivo reducido aplicables a los actos y contratos relacionados con viviendas de protección pública.

Se minora el tipo reducido aplicable a estos actos y contratos, que pasa del 0,3 % al 0,1 %.

- Tipo reducido aplicable a transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas con discapacidad.

Se minora este tipo reducido, que pasa del 0,15 al 0,05 % y, en el supuesto de que como consecuencia de la adquisición de la vivienda esta pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, se establece que para aplicar el tipo reducido a cada uno de ellos en proporción a su participación al menos uno de ellos debe, además de reunir el requisito de tener una discapacidad, adquirir, como mínimo, el porcentaje que represente el usufructo vitalicio calculado en virtud del artículo 26 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo suficiente con que adquiera el 50 % para la aplicación del tipo reducido a todos los sujetos pasivos si el usufructo representa más de ese porcentaje.

- Tipo reducido aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles participadas por jóvenes.

Se minora este tipo reducido, pasando del 0,3 % al 0,1 %.

- Aplicación de tipos reducidos a documentos notariales.

En cuanto a la solicitud expresa para la aplicación de los tipos reducidos, en el supuesto de que esta se efectúe en el momento en que se proceda a la rectificación o subsanación del documento en que se formalice la transmisión, promesa u opción de compra se especifica que esta deberá hacerse en el plazo de tres meses desde que finaliza el plazo de autoliquidación del impuesto (anteriormente la solicitud se podía hacer en la rectificación o subsanación que se efectuara en el plazo de tres meses desde la formalización de la transmisión).

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Baja temporal.

En relación con las máquinas tipo B, se incrementa el porcentaje de máquinas sobre el total de máquinas autorizadas que pueden estar en situación de baja temporal, que pasa del 8 % al 15 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024 (BOR núm. 259, de 30 de diciembre de 2023) y en la Ley 2/2024, de 7 de febrero, de bonificación del impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOR núm. 28, de 8 de febrero de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica, pasando a ser para los periodos impositivos terminados desde el 1 de enero de 2024 la siguiente:

Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	8,00
12.450,00	996,00	7.750,00	10,60
20.200,00	1.817,50	15.000,00	13,60
35.200,00	3.857,50	4.800,00	17,80
40.000,00	4.711,90	10.000,00	18,30
50.000,00	6.541,90	10.000,00	19,00
60.000,00	8.441,90	60.000,00	24,50
120.000,00	23.141,90	En adelante	27,00

Tabla 4. Escala autonómica IRPF (La Rioja)

La nueva escala supone, por una parte, la incorporación de un nuevo tramo a la base liquidable. Para ello, se divide el tramo de la base liquidable, de más de 35.200 euros y hasta 50.000 euros (al tipo del 18,8 %), para formar dos tramos de base liquidable, uno, de 35.200 euros a 40.0000 euros, al tipo del 17,8 %, y otro, de 40.000 euros a 50.000 euros, al tipo del 18,3 %.

Por otra parte, se reducen los tipos de gravamen aplicables a los siguientes tramos de la tarifa:

- ✓ Para bases liquidables de hasta 12.450 euros, se pasa de un 9 % a un 8 %.
- ✓ Para bases liquidables de más de 12.450 euros y hasta 20.200 euros, se pasa de 11,60 % a un 10,60 %.
- ✓ Para bases liquidables de más de 20.200 euros y hasta 35.200 euros, se pasa de 14,60 % a un 13,60 %.
- ✓ Para bases liquidables de más de 50.000 euros y hasta 60.000 euros, se pasa de 19,50 % a un 19 %.

- ✓ Para bases liquidables de más de 60.000 euros y hasta 120.000 euros, se pasa de 25 % a un 24,5 %.

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Se aprueba la incompatibilidad de las deducciones autonómica y estatal por la adquisición de vehículo eléctrico.

En concreto, se prevé la no aplicación de esta deducción autonómica en tanto esté vigente la deducción estatal por la adquisición de vehículos eléctrico enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga prevista en la Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

- Deducción por gastos en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva.

Se sustituye la referencia de la aplicación de los gastos de la unidad familiar por la de los gastos del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar.

Asimismo, se aclara que cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas y el límite de la misma se prorratearán por partes iguales (en la versión anterior de la norma se establecía que, en el caso de declaraciones individuales, dicha deducción se prorratearía por partes iguales entre los contribuyentes).

- Deducción destinada a los enfermos de ELA.

Se introduce una nueva deducción por los gastos del contribuyente, del cónyuge, y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar relacionados con el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis lateral amiotrófica, que darán derecho a una deducción del 50 %, con el límite máximo 2.000 euros anuales.

Asimismo, se estable que cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas y el límite de la misma se prorratearán por partes iguales.

Por otra parte, exclusivamente darán derecho a esta deducción las cantidades desembolsadas por los siguientes conceptos:

- ✓ Los servicios prestados por profesionales sanitarios.
- ✓ Los tratamientos sanitarios prescritos por profesionales sanitarios.
- ✓ -Los destinados a paliar los síntomas de la enfermedad.

Por último, se estipula que esta deducción quedará condicionada a su justificación documental mediante la correspondiente factura completa u ordinaria, en los términos previstos por la legislación sobre las obligaciones de facturación, sin que en ningún caso tenga tal condición la factura simplificada.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducciones de la cuota.

Con efectos desde el 9 de febrero de 2024, se generaliza la aplicación de un único porcentaje de deducción del 99 % de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las

adquisiciones *mortis causa* efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco (anteriormente se aplicaba una deducción para las adquisiciones *mortis causa* realizadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco del 99 %, si la base liquidable era igual o inferior a 400.000 €, y del 50 %, para la parte liquidable que superaba esa cantidad).

Asimismo, se generaliza la aplicación de un único porcentaje de deducción del 99 % de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco (anteriormente se aplicaba una deducción para las adquisiciones *inter vivos* realizadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco del 99 %, si la base liquidable era igual o inferior a 400.000 €, y del 50 %, para la parte liquidable que superaba esa cantidad).

Por otra parte, se exige como requisito para la aplicación de la deducción la formalización en documento notarial de cualquier otro negocio jurídico e *inter vivos*, además de la donación.

No obstante, no se exigirá este requisito cuando la donación sea en metálico, siempre que la entrega se haya realizado mediante transferencia bancaria y, en el plazo de treinta días hábiles desde que se produjo dicha entrega, se presente la correspondiente autoliquidación, acompañada de justificante de la transferencia bancaria y de documento privado en el que se formalice la transmisión y en el que conste debidamente justificado el origen de los fondos.

Este requisito de justificar el origen de los fondos se exigirá siempre que el objeto de la donación sea metálico o depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazos.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivos reducidos en la adquisición de vivienda habitual.

Se incluye la referencia expresa del ejercicio al que debe atenderse para analizar el límite de la base liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo éste el periodo impositivo inmediato anterior a la adquisición de la vivienda.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre juegos de suerte envite o azar.

- Cuotas fijas.

Se incrementa el importe de la cuota fija correspondiente a las siguientes máquinas: subtipo “B2”, tipo “B3”, tipo “C” y tipo “D”.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023)

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Se incrementa el límite de edad y el límite de base imponible establecidos para poder aplicar esta deducción, que pasan de 35 a 40 años y de 24.107,20 a 40.000 euros, respectivamente.

Por otra parte, se establece su incompatibilidad con la deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas.

- Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

Se modifican determinados aspectos de la regulación de esta deducción.

Hasta ahora, la deducción era del 10 % de las cantidades satisfechas por la adquisición e instalación de recursos energéticos procedentes de determinadas fuentes de energías renovables (solar térmica y fotovoltaica y eólica) en la vivienda habitual o en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que no tuviesen la consideración de actividad económica. La base de deducción no podía exceder de 10.000 euros anuales y el importe máximo de la deducción era de 1.000 euros anuales. Además, para aplicar la deducción se requería el reconocimiento previo de la Administración regional sobre su procedencia y que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de la imposición, excediera del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas.

Con la nueva regulación, la deducción queda como sigue:

- ✓ La deducción se aplica sobre las cantidades invertidas en la adquisición e instalación, tanto en la vivienda habitual como en la vivienda destinada al arrendamiento (que no tenga consideración de actividad económica) que estén radicadas en la Región de Murcia, de sistemas que empleen energías renovables a las que se refiere el artículo 2.a) de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, destinadas exclusivamente al autoconsumo para las que, en caso de que proceda, se haya presentado la declaración responsable ante el órgano competente.
- ✓ Se especifica que, en el caso del sistema de aprovechamiento de energía fotovoltaica, la deducción no será aplicable a la modalidad con excedentes no acogida a compensación.

- ✓ La base de deducción está constituida por las cantidades satisfechas por el contribuyente durante el ejercicio por la totalidad del coste de la instalación, con exclusión de las ayudas y subvenciones percibidas para esta finalidad.
- ✓ En ningún caso el importe de la deducción podrá superar los 7.000 euros.
- ✓ El gasto de instalación energética se deberá justificar a través de factura emitida por instalador habilitado sin que se exija el reconocimiento previo de la Administración regional sobre su procedencia (para las inversiones realizadas durante el año 2023 sí se requerirá este reconocimiento previo y tanto la comunicación expresa de la intención de acogerse a la deducción, como su reconocimiento deberán producirse antes del 30 de junio de 2024). Las cantidades satisfechas a los instaladores deberán realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
- ✓ El porcentaje de deducción se hace depender de los niveles de base imponible y del tipo de declaración, individual o conjunta, que realice el contribuyente, estableciéndose los siguientes:

  a) En caso de declaración individual:
  1º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supera los 35.000 euros: 50 %.
  2º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 35.000 euros e inferior a 45.000 euros: 37,5 %.
  3º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 45.000 euros y hasta 60.000 euros: 25 %.
  4º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 60.000 euros: no habrá derecho a la deducción.
  b) En caso de declaración conjunta:
  1º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supera los 50.000 euros: 50 %.
  2º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros: 37,5 %.
  3º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 75.000 euros y hasta 95.000 euros: 25 %.
  4º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 95.000 euros: no habrá derecho a la deducción.

- ✓ En el caso de que el importe de la deducción no pueda aplicarse en su totalidad en el periodo impositivo de la realización de la inversión, por superar el límite de la cuota íntegra autonómica, la cantidad restante podrá ser aplicada, como máximo, en los dos periodos impositivos posteriores.
- ✓ En el caso de que la inversión se realice a través de una comunidad de propietarios, para tener acceso a la deducción por parte de los comuneros será necesario acreditar dicha inversión por medio de certificado emitido por el representante legal de la comunidad, en el que se indique el coeficiente de participación y las aportaciones económicas que corresponda a cada comunero.

- Deducción por conciliación.

Se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción a los contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a mayores de 65 años que estén a su cuidado y por los que se apliquen el mínimo por ascendientes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ El contribuyente debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador y tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.
- ✓ La suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del contribuyente no debe superar la cantidad de 34.000 euros.
- ✓ El contribuyente debe percibir rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad.

Se establece que el contribuyente que aplique esta deducción deberá acreditar la convivencia en el domicilio de las personas acogidas mediante el correspondiente certificado de empadronamiento y obtener un certificado expedido por el órgano competente de la Administración regional que acredite que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad Autónoma vinculadas al acogimiento.

Anteriormente se exigía el documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

En el supuesto de que la deducción se aplique por contribuyentes jóvenes, se amplían el límite de edad, y el límite de base imponible establecidos para poder aplicar la misma, que pasan de 35 a 40 años y de 24.380 a 40.000 euros, respectivamente.

Asimismo, en relación con el requisito relativo a la presentación del modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se aclara que la presentación del mismo se tiene que haber realizado a fecha de devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, en el caso de que a esa fecha no hubiese finalizado el plazo de declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la presentación podrá realizarse antes de la finalización de dicho plazo.

- Deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas.

Se establece un porcentaje incrementado de deducción del 15 %, frente al 10 % aplicable con carácter general, cuando la vivienda se adquiera o amplíe por familias numerosas de categoría especial.

Por otra parte, se realizan correcciones técnicas para aclarar dudas de cara a la aplicación de la deducción. En concreto, se excluyen de la aplicación del requisito que exige la venta de la anterior vivienda dentro del plazo de cinco años a contar desde la adquisición de la nueva vivienda habitual los supuestos de ampliación de la vivienda actual.

- Deducción por familia monoparental

Se aclara el límite de rentas establecido para aplicar esta deducción.

En particular, se establece que no tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya suma de base imponible y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 euros y que las anualidades por alimentos exentas que hay computar son las percibidas por los hijos que convivan y den derecho a aplicar la deducción al contribuyente.

- Deducción por gastos de enseñanza de idiomas.

Se establece una nueva deducción del 15 % de las cantidades pagadas por los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen los estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica, con el límite de 300 euros por hijo, siempre que éste de derecho al mínimo por descendientes.

Para su aplicación se exige que la suma de la base imponible general y del ahorro sea inferior a 20.000 euros en declaraciones individuales o a 40.000 euros en declaraciones conjuntas y que el contribuyente disponga de los justificantes acreditativos del pago.

Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales.

- Deducción por gastos de acceso a internet.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir el 30 % de las cantidades satisfechas durante el ejercicio por la contratación de líneas de alta velocidad para el acceso a internet, en concepto de cuota de alta y cuotas mensuales, con un límite máximo de 300 euros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ El contribuyente deberá tener su residencia habitual en alguno de los municipios de la Región de Murcia cuya población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 15.000 habitantes.
- ✓ La línea de alta velocidad contratada debe estar destinada a uso exclusivo en la vivienda habitual del contribuyente y no vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.
- ✓ La deducción solo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión.
- ✓ No resulta de aplicación si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio. Tampoco resulta de aplicación cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantenga, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.

El límite máximo de la deducción se aplica respecto a todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio, ya correspondan a un solo contrato de conexión o a varios que se mantengan simultáneamente.

Si en la misma vivienda habitual convive más de un contribuyente con derecho a la deducción, la misma se prorratea entre todos ellos.

Esta deducción solo puede aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente, independientemente del régimen de ocupación de la citada vivienda.

El contribuyente deberá disponer de los justificantes acreditativos de la contratación de la línea y del pago de las cuotas del servicio.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se mantiene, para devengos del impuesto que se produzcan en fecha 31 de diciembre de 2024, un mínimo exento de 3.700.000 euros.

Inicialmente, esta medida se aprobó exclusivamente en relación con los devengos producidos el 31 de diciembre de 2023.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparación de los miembros de parejas de hecho a los cónyuges.

Se permite la acreditación de las parejas de hecho mediante la inscripción en registros de otras Administraciones Públicas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados integrantes del Espacio Económico Europeo.

Anteriormente, las parejas de hecho solo se podían acreditar de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica que las regula.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en la Región de Murcia que vayan a constituir la vivienda habitual por parte de sujetos pasivos de edad inferior o igual a 35 años.

Se amplía el límite de edad hasta los 40 años y el límite de renta establecido para poder aplicar el mismo (suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar), que pasa de 26.620 euros a 40.000 euros.

- Tipo de gravamen del 5 % aplicable a las adquisiciones de inmuebles por jóvenes empresarios menores de 35 años destinados a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.

Se amplía el límite de edad hasta los 40 años.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras públicas que formalicen la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes de 35 años o menores.

Se amplía el límite de edad hasta los 40 años.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas por sujetos pasivos de 35 años o menores.

Se amplía el límite de edad hasta los 40 años y el límite de renta establecido para poder aplicar el mismo (suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar), que pasa de 26.620 euros a 40.000 euros.

- Bonificación del 99 % de la cuota por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas.

Se sustituye la exigencia de su documentación en escritura pública por el de su formalización en cualquier documento público.

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

- Procedimiento de recaudación (medios de pago).

Se permite la realización de transferencias y adeudos domiciliados en cuentas de cualquier entidad financiera radicada en la zona única de pagos en euros (zona SEPA).

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se regulan en la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 9756, de 30 de diciembre de 2023), en el Decreto Ley 5/2024, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueban las medidas tributarias urgentes destinadas a compensar determinados efectos negativos producidos a las personas afectadas por el incendio declarado en Valencia el 22 de febrero de 2024 (DOGV núm. 9881, de 29 de junio de 2024) y en el Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024 (DOGV núm. 9981 bis, de 12 de noviembre de 2024).

Estas normas introducen modificaciones en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual.

Se especifica que será de aplicación el prorrateo del límite de la deducción por partes iguales en el supuesto de cónyuges sujetos al régimen económico matrimonial de gananciales que hayan satisfecho las rentas con cargo a bienes comunes, con independencia de quien figure en el contrato de arrendamiento.

- Deducción por destinar cantidades a paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual producidos como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024.

Para los períodos impositivos terminados en los años 2024 y 2025 será de aplicación una deducción del 100 % de los gastos de reparación satisfechos para hacer frente a los daños causados de forma directa y determinante por el temporal en viviendas habituales que estén situadas en el ámbito territorial de aplicación del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a los 45.000 euros, en tributación individual, o a 60.000 euros, en tributación conjunta.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito con la finalidad de hacer frente a los gastos de reparación de daños de la vivienda habitual y de los elementos comunes del inmueble donde esta radique en el importe que no estuviera cubierto por contratos de seguro en vigor. No se consideran incluidas en la misma las cantidades destinadas a la adquisición de enseres domésticos de primera necesidad.

En el supuesto de que los contribuyentes hayan percibido ayudas públicas destinadas para hacer frente a los mismos gastos, deberá descontarse de la base de la deducción el importe recibido.

El importe máximo de la deducción será de 2.000 euros siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 40.000 euros, en tributación individual, o inferior a 55.000 euros, en tributación conjunta. Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 40.000 y 45.000 euros, en tributación individual, o entre 55.000 y 60.000 euros, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:

- ✓ En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe máximo de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: 100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 5.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 40.000).
- ✓ En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe máximo de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: 100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 5.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 55.000).

No darán derecho a practicar esta deducción los gastos e inversiones destinados a la reparación y conservación de inmuebles o partes de los mismos afectos al desarrollo de actividades económicas, ni las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción en el periodo en que se genere dicho derecho, el importe no deducido podrá trasladarse a los cuatro períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, su importe total.

- Deducción por aportaciones a los fondos propios de entidades afectadas por las inundaciones de octubre de 2024.

Para los períodos impositivos terminados en los años 2024 y 2025, los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, con el límite de 9.900 euros, el 45 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La entidad en la cual se materializa la inversión:

- ✓ deberá tener su domicilio social y fiscal dentro del ámbito territorial del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- ✓ deberá ejercer una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A estos efectos, no se entenderán comprendidas las entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en ninguno de los períodos impositivos concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- ✓ deberá contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, o varias personas siempre que la suma de sus jornadas laborales sea, al menos, equivalente a una completa, dadas de alta en el régimen general de la

Seguridad Social, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación, salvo si se trata de sociedades laborales o sociedades cooperativas de trabajo asociado.

b) Las operaciones tienen que formalizarse en escritura pública, en la que tiene que especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión. No obstante, en el caso de las sociedades cooperativas y excepto en los supuestos de constitución, no será necesaria la formalización en escritura pública, debiéndose justificar la suscripción y desembolso de las aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social realizadas por las personas socias mediante una certificación firmada por quien ostente la secretaría de la cooperativa.
c) Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción en el periodo en que se genere dicho derecho, el importe no deducido podrá trasladarse a los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, su importe total.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia por adquisiciones lucrativas *inter vivos* efectuadas para paliar daños materiales en bienes no afectos a actividades económicas producidos como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024.

Se establece una reducción del 100 % de la base imponible aplicable a las donaciones realizadas desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, en favor de personas que destinen los bienes y derechos recibidos a reparar o reponer aquellos de los que fueran titulares y que hubiesen resultado dañados de forma directa y determinante por el temporal.

La reducción también resultará de aplicación a las donaciones realizadas desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026 cuando tengan por objeto la adquisición de otra vivienda habitual del donatario en el supuesto de que la anterior no pudiera ser utilizada por haberse destruido total o parcialmente, haber sido declarado en ruinas el inmueble en que radicara, o bien se requiera su demolición.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La base máxima de la reducción para un mismo contribuyente, sea a través de una o varias donaciones, o de uno o varios donantes, no podrá exceder de los 150.000 euros.
- ✓ Los bienes o derechos recibidos deberán destinarse a las finalidades previstas en el plazo máximo de 12 meses desde la adquisición haciéndose constar de manera expresa en el documento en que se formalice la donación.
- ✓ La adquisición deberá efectuarse en documento público, o formalizarse de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto, en aquellos supuestos en que el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario, exceda de 4.000 euros. Asimismo, en dicho documento deberá justificarse la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

- ✓ La entrega de los importes dinerarios deberá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

- Reducción propia por adquisiciones lucrativas *inter vivos* efectuadas para la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o de un negocio profesional con el fin de paliar los daños producidos como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024.

Se establece una reducción del 100 % de la base imponible aplicable a las donaciones realizadas desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, para la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o negocio profesional con el fin de paliar los daños materiales causados de forma directa y determinante por el temporal.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La base máxima de la reducción para un mismo contribuyente, sea a través de una o varias donaciones, o de uno o varios donantes, no podrá exceder de los 250.000 euros.
- ✓ Los bienes o derechos recibidos deberán destinarse a las finalidades previstas en el plazo máximo de 12 meses haciéndose constar de manera expresa en el documento en que se formalice la donación.
- ✓ La adquisición deberá efectuarse en documento público, o formalizarse de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto, en aquellos supuestos en que el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario, exceda de 4.000 euros. Asimismo, en dicho documento deberá justificarse la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.
- ✓ La entrega de los importes dinerarios deberá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

- Escala del impuesto.

Se convierten a euros los importes de las columnas de “base liquidable hasta”, “cuota íntegra” y “resto base liquidable”, que figuraban en pesetas.

- Cuota tributaria.

Se convierten a euros los importes de la columna de “patrimonio preexistente hasta”, que figuraban en pesetas.

- Bonificación en las adquisiciones mortis causa cuando el causante hubiese fallecido como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024.

Se establece una bonificación aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por parientes pertenecientes al grupo III de parentesco cuando el causante hubiese fallecido como consecuencia directa del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. La bonificación será del 50 % y se aplicará sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo.

A estos efectos, se entenderá como bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo los que se encuentren incluidos de forma completa en una autoliquidación presentada dentro del plazo voluntario o fuera de este sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivos reducidos para la adquisición de la vivienda habitual.

En relación con el tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de la vivienda habitual de protección oficial de régimen general y en la adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años, se distingue según el valor de la vivienda exceda o no de 180.000 euros, manteniendo el porcentaje aplicable del 8 % cuando el valor de la vivienda exceda de los 180.000 euros y disminuyendo el porcentaje, que pasa al 6 %, cuando el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

De forma paralela, en relación con el tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de la vivienda habitual de protección oficial de régimen especial y en la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos (familias numerosas o monoparentales, personas con discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65% o psíquicos con grado igual o superior al 33% o mujeres víctimas de violencia de género), se distingue según el valor de la vivienda exceda o no de 180.000 euros, manteniendo el porcentaje aplicable del 4 % cuando el valor de la vivienda exceda de los 180.000 euros y disminuyendo el porcentaje, que pasa al 3 %, cuando el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

- Bonificación en adquisiciones de viviendas efectuadas por propietarios de inmuebles destinados a uso residencial y por arrendatarios que las destinasen a su uso como vivienda habitual afectados por el incendio declarado el 22 de febrero de 2024.

Se aprueba, como medida temporal aplicable durante los años 2024 y 2025, una nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria del impuesto para las adquisiciones de viviendas efectuadas por propietarios de inmuebles destinados a uso residencial y arrendatarios que las destinasen a su uso como vivienda habitual afectados por el incendio declarado en Valencia el 22 de febrero de 2024 en los edificios con acceso a la calle del Poete Rafael Alberti, número 2, de la ciudad de Valencia.

A efectos de aplicar la bonificación se incluirán dentro del concepto de vivienda hasta dos plazas de garaje y un trastero que se encuentren en el mismo edificio o complejo inmobiliario de la vivienda y se adquieran en el mismo acto, aunque sea en documento distinto, entregándose todas en el mismo momento.

Para su aplicación, se exige que en el documento público en el que se formalice la compraventa se identifique la vivienda afectada por el siniestro, sin que el sujeto pasivo pueda indicar el mismo inmueble para la adquisición de más de una vivienda.

En el supuesto de que el inmueble siniestrado perteneciera a más de una persona propietaria, la base de la bonificación será el resultado de aplicar sobre la cuota tributaria el porcentaje de titularidad en el inmueble sustituido.

Este beneficio fiscal no se aplicará a las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que sean titulares de un número de inmuebles urbanos de uso residencial o de una superficie construida que les haga ser calificados como grandes tenedores conforme a la definición dada por el artículo 3 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

- Bonificación por actos dirigidos a la reposición de bienes inmuebles afectados por las inundaciones de octubre de 2024.

Durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, será de aplicación una bonificación del 100 % de la cuota exigible por los actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles, o derechos reales de uso y disfrute sobre estos, destinados a reemplazar a otros situados en el ámbito territorial del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, que, como consecuencia directa y determinante del temporal, no pudieran ser utilizados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o bien requieran su demolición.

Para su aplicación se exige que en el documento público que se otorgue se identifique el inmueble afectado por el siniestro, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar el beneficio para más de una adquisición con base en un mismo inmueble siniestrado. No obstante, a estos efectos, en el supuesto de adquisición de inmuebles destinados a vivienda, o de derechos reales de uso y disfrute sobre estos, se incluirán dentro del concepto de vivienda hasta dos plazas de garaje y un trastero que se encuentren en el mismo edificio o complejo inmobiliario de la vivienda y se adquieran en el mismo acto, aunque sea en documento distinto, entregándose todos en el mismo momento.

- Bonificación en la cuota aplicable a las adquisiciones de vehículos automóviles destinados a reemplazar otros que se hubiesen dado de baja como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024.

Se establece una bonificación del 100 % de la cuota exigible a las adquisiciones de vehículos automóviles destinados a reemplazar a otros que, como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por las inundaciones producidas en el ámbito territorial del Decreto-Ley 12/2024, de 12 de noviembre, se hubieran dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos, siempre que dicha adquisición se realice desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación en adquisiciones de viviendas efectuadas por propietarios de inmuebles destinados a uso residencial y por arrendatarios que las destinasen a su uso como vivienda habitual afectados por el incendio declarado el 22 de febrero de 2024.

Se aprueba, como medida temporal aplicable durante los años 2024 y 2025, una nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria del impuesto para las adquisiciones de viviendas efectuadas por propietarios de inmuebles destinados a uso residencial y arrendatarios que las destinasen a su uso como vivienda habitual afectados por el incendio declarado en Valencia el

22 de febrero de 2024 en los edificios con acceso a la calle del Poete Rafael Alberti, número 2, de la ciudad de Valencia.

A efectos de aplicar la bonificación se incluirán dentro del concepto de vivienda hasta dos plazas de garaje y un trastero que se encuentren en el mismo edificio o complejo inmobiliario de la vivienda y se adquieran en el mismo acto, aunque sea en documento distinto, entregándose todas en el mismo momento.

Para su aplicación, se exige que en el documento público en el que se formalice la compraventa se identifique la vivienda afectada por el siniestro, sin que el sujeto pasivo pueda indicar el mismo inmueble para la adquisición de más de una vivienda.

En el supuesto de que el inmueble siniestrado perteneciera a más de una persona propietaria, la base de la bonificación será el resultado de aplicar sobre la cuota tributaria el porcentaje de titularidad en el inmueble sustituido.

Este beneficio fiscal no se aplicará a las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que sean titulares de un número de inmuebles urbanos de uso residencial o de una superficie construida que les haga ser calificados como grandes tenedores conforme a la definición dada por el artículo 3 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

- Bonificación por actos dirigidos a la reposición de bienes inmuebles afectados por las inundaciones de octubre de 2024.

Durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, será de aplicación una bonificación del 100 % de la cuota gradual exigible por los actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles, o derechos reales de uso y disfrute sobre estos, destinados a reemplazar a otros situados en el ámbito territorial del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, que, como consecuencia directa y determinante del temporal, no pudieran ser utilizados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o bien requieran su demolición.

Para su aplicación se exige que en el documento público que se otorgue se identifique el inmueble afectado por el siniestro, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar el beneficio para más de una adquisición con base en un mismo inmueble siniestrado. No obstante, a estos efectos, en el supuesto de adquisición de inmuebles destinados a vivienda, o de derechos reales de uso y disfrute sobre estos, se incluirán dentro del concepto de vivienda hasta dos plazas de garaje y un trastero que se encuentren en el mismo edificio o complejo inmobiliario de la vivienda y se adquieran en el mismo acto, aunque sea en documento distinto, entregándose todos en el mismo momento.

- Bonificación en operaciones de declaración de obra nueva y/o división horizontal referidas a inmuebles derruidos o demolidos como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024.

Durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, será de aplicación una bonificación del 100 % de la cuota gradual exigible a las primeras copias de los documentos notariales otorgados para formalizar operaciones de declaración de obra nueva y/o división horizontal que se refieran a inmuebles situados en el

ámbito territorial del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, derruidos o demolidos como consecuencia del temporal.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Medidas relacionadas con el bingo tradicional y las máquinas recreativas para los afectados por las inundaciones de octubre de 2024.

Se establece que las personas o entidades titulares de las salas de bingo situadas en el término de los municipios a los que se refiere el ámbito territorial del artículo 3 del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, que hubieran sufrido un deterioro de sus existencias de cartones de bingo como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024 que los hicieran inservibles podrán optar, bien por solicitar la devolución del importe del tasa relativa a los juegos de suerte, envite o azar y de las tasas administrativas satisfechos con ocasión de su adquisición, o bien solicitar el canje de los cartones deteriorados por otros idénticos en número y valor facial.

Asimismo, se establece una bonificación del 100 % la cuota de la tasa para las máquinas recreativas y de azar cuya explotación hubiera resultado afectada por las inundaciones de octubre de 2024 en la parte que corresponda proporcionalmente a los días del periodo impositivo en que la autorización de la explotación haya sido suspendida o cesada de manera definitiva.

OTROS ASPECTOS

- Suspensión de los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones a personas o entidades con domicilio fiscal en municipios afectados por las inundaciones de octubre de 2024.

Se prorroga hasta el 31 de enero de 2025 el plazo para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los tributos sobre el juego cuyo plazo de presentación e ingreso termine entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024.

Serán beneficiarias de esta medida las personas y entidades cuyo domicilio fiscal radique en el ámbito territorial del Decreto ley 12/2024, de 12 de noviembre (totalidad o, cuando así se especifique, la parte del término municipal de los municipios incluidos en el Acuerdo del Consell, de fecha 4 de noviembre de 2024, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana), las personas o entidades titulares de bienes o derechos sobre bienes inmuebles situados en dicho territorio, con relación a las obligaciones tributarias derivadas de la titularidad de dichos inmuebles, y las demás personas o entidades que acrediten que su obligación de presentación e ingreso en plazo de las autoliquidaciones ha resultado gravemente comprometida como consecuencia de los fenómenos meteorológicos acontecidos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se regulan en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA núm. 249, de 29 de diciembre de 2023).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos en clases de apoyo o refuerzo.

Se establece una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse las cantidades destinadas al pago de las clases de apoyo o refuerzo recibidas por sus descendientes, en horario extraescolar, de las materias objeto de enseñanza en Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica, impartidas tanto en los propios centros educativos como en centros externos, ya sean públicos o privados, así como las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en contraprestación por las clases particulares impartidas sobre dichas materias.

El importe de la deducción será el 25 % de las cantidades satisfechas, acreditadas mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho, con los siguientes límites y condiciones:

En las declaraciones conjuntas:

a) Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 40.000 euros podrá deducirse hasta un máximo de 300 euros por descendiente.
b) Cuando no forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 25.000 euros, podrá deducirse:

   - ✓ Hasta un máximo de 200 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles no supere los 12.000 euros.
   - ✓ Hasta un máximo de 100 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 12.000,01 y 20.000,00 euros.
   - ✓ Hasta un máximo de 80 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 20.000,01 y 25.000,00 euros.

En las declaraciones individuales:

a) Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 30.000 euros podrá deducirse hasta un máximo de 300 euros por descendiente.
b) Cuando no forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 12.500 euros, podrá deducirse:

- ✓ Hasta un máximo de 100 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles no supere los 6.500 euros.
- ✓ Hasta un máximo de 80 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 6.500,01 y 10.000,00 euros.
- ✓ Hasta un máximo de 50 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 10.000,01 y 12.500,00 euros.

Además, se prevé que la deducción resultante se minore por las ayudas percibidas en el período impositivo de cualquier Administración pública que cubran la totalidad o parte de los gastos.

Por último, se establece que la deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades, salvo que se trate de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, en cuyo caso las cantidades se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

- Deducción por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad.

Se establece una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse las cantidades destinadas al pago de actividades de formación dirigidas al fomento de la autonomía y de la vida independiente de los descendientes menores de edad con una discapacidad igual o superior al 65 %.

El importe de la deducción será el 25 % de las cantidades satisfechas, acreditadas mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho, con los siguientes límites y condiciones:

En las declaraciones conjuntas:

a) Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 40.000 euros podrá deducirse hasta un máximo de 300 euros por descendiente.
b) Cuando no forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 25.000 euros, podrá deducirse:

- ✓ Hasta un máximo de 200 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles no supere los 12.000 euros.
- ✓ Hasta un máximo de 100 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 12.000,01 y 20.000,00 euros.
- ✓ Hasta un máximo de 80 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 20.000,01 y 25.000,00 euros.

En las declaraciones individuales:

a) Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 30.000 euros podrá deducirse hasta un máximo de 300 euros por descendiente.
b) Cuando no forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 12.500 euros, podrá deducirse:

- ✓ Hasta un máximo de 100 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles no supere los 6.500 euros.

- ✓ Hasta un máximo de 80 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 6.500,01 y 10.000,00 euros.
- ✓ Hasta un máximo de 50 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 10.000,01 y 12.500,00 euros.

Además, se prevé que la deducción resultante se minore por las ayudas percibidas en el período impositivo de cualquier Administración pública que cubran la totalidad o parte de los gastos.

Por último, se establece que la deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades, salvo que se trate de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, en cuyo caso las cantidades se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

- Ampliación de las deducciones aplicable con motivo del conflicto armado de Ucrania.

Se amplía el ámbito temporal de aplicación de las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto:

- ✓ la deducción por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas con motivo del conflicto armado en su país, se amplía al periodo impositivo 2024.
- ✓ la deducción por ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano con motivo del conflicto armado en su país, se amplía a los periodos impositivos 2023 y 2024.

- Deducción por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro.

Se suprime esta deducción.

- Requisitos de las entregas de importes dinerarios para la aplicación de determinadas deducciones de la cuota íntegra autonómica.

Se establece que las deducciones en la cuota íntegra autonómica del impuesto por las cantidades satisfechas derivadas de los gastos por los que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del correspondiente beneficio fiscal, quedan condicionadas a que el pago de dichos gastos se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades financieras.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en la base imponible del impuesto en las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos.

Se elimina el requisito establecido para aplicar esta reducción relativo a que el patrimonio preexistente del contribuyente no puede exceder de 100.000 euros.

Asimismo, se eliminan las incompatibilidades entre esta reducción y la bonificación de la cuota regulada en el artículo 132- 6 del texto refundido a favor del cónyuge e hijos del donante, bien porque se trate del mismo acto de transmisión gratuita *inter vivos* o bien porque en los 5 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto el contribuyente hubiese aplicado la citada bonificación.

- Reducción por la adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades por donatarios distintos del cónyuge o descendientes.

Se corrige un error de carácter formal en la referencia realizada al porcentaje de esta reducción.

- Reducción aplicable en las localidades afectadas por determinadas inundaciones.

Se elimina la reducción aplicable en las adquisiciones *inter vivos* realizadas por personas que hayan sufrido daños reversibles o irreversibles en sus bienes como consecuencia de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Reducción por la creación de empresas y empleo.

Se elimina la incompatibilidad de esta reducción con la aplicable en las donaciones efectuadas a favor del cónyuge y de los hijos del donante, regulada en el artículo 132-2 del texto refundido, y con la bonificación de la cuota del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante, regulada en el artículo 132-6 del texto refundido.

- Reducción a favor de los hijos del donante para la adquisición de vivienda habitual.

Se elimina la incompatibilidad de esta reducción, cuando se trate del mismo acto de transmisión gratuita *inter vivos,* con la aplicable en las donaciones efectuadas a favor del cónyuge y de los hijos del donante, regulada en el artículo 132-2 del texto refundido, y con la bonificación de la cuota del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante, regulada en el artículo 132-6 del texto refundido.

- Bonificación de la cuota en la adquisición *mortis causa* por descendientes del causante menores de 21 años.

Se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida, efectuadas por descendientes menores de 21 años incluidos en el Grupo I de parentesco.

- Bonificación de la cuota en las donaciones efectuadas a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes.

Se sustituye la bonificación del 65 % de la cuota del impuesto aplicable en las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos del donante, siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a 500.000 euros, por las siguientes:

- ✓ Bonificación del 99 % de la cuota del impuesto en las donaciones a favor de sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes), siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a 500.000 euros. A efectos de calcular este límite se tomará el valor total de las donaciones recibidas por el donatario, incluida aquella en la que se aplique esta bonificación, en los cinco años anteriores.
- ✓ Bonificación del 99 % de la cuota del impuesto en las donaciones a favor de sujetos pasivos incluidos en el Grupo I de parentesco (descendientes y adoptados menores de 21 años). Será requisito necesario que la autoliquidación se presente dentro del plazo para el pago del impuesto en periodo voluntario.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Beneficios fiscales relacionados con las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015.

Se eliminan los siguientes beneficios fiscales:

- ✓ tipo de gravamen del 1 % aplicable en las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones que se destinen a reemplazar a otro que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera destruido total o parcialmente, fuera declarado en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, requiera su demolición.
- ✓ tipo de gravamen del 0,4 % aplicable en las transmisiones de vehículos destinados a reemplazar a otro que, como consecuencia de los daños producidos por las citadas inundaciones, se hubiera dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.
- ✓ tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la transmisión de inmuebles radicados en las localidades afectadas por las inundaciones siempre que el inmueble adquirido se destine a reemplazar a otro que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera destruido total o parcialmente, fuera declarado en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, requiera su demolición.
- ✓ tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que documenten préstamos o créditos hipotecarios destinados a la adquisición o construcción de inmuebles que reemplacen los destruidos, a la reparación de los daños en las viviendas, establecimientos industriales, mercantiles y profesionales, explotaciones agrarias, ganaderas y forestales, locales de trabajo y similares, así como para la construcción de nuevas edificaciones que sustituyan a las dañadas o a la adquisición de bienes muebles o semovientes necesarios para el desarrollo de cualquier explotación económica.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se regulan en la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 58, de 21 de marzo de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones.

Con efectos desde el 22 de marzo, se incluye entre los supuestos de exención cualesquiera apuestas, y no solo las de naturaleza hípica, siempre que sean organizadas o celebradas por entes de derecho público, estrictamente en los términos previstos en el artículo 13.6.a) de Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2024 se encuentran recogidas en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC núm. 255, de 30 de diciembre), en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 260, de 30 diciembre de 2024) y en el Decreto ley 1/2025, de 3 de febrero, por el que se modifican determinadas medidas autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados combustibles derivados del refino del petróleo para el período desde el día 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y se determina la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para la recuperación de diversas actividades en la isla de la Palma (BOC núm. 24, de 4 de febrero de 2025).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de estudios de educación superior.

Se sustituye la rúbrica del artículo “deducción por gastos de estudios” por la de “deducción por gastos de estudios de educación superior”.

Además, se amplía el ámbito subjetivo a los descendientes o adoptados del contribuyente, que sean solteros menores de 25 años, que dependan económicamente de éste y que cursen los estudios de educación superior en la misma isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, cuando trasladen su domicilio a una vivienda arrendada, Colegio Mayor o Menor, o residencia de estudiantes, situada en el municipio donde radique el centro docente de educación superior o municipio limítrofe, pero, en todo caso, distinto al municipio de residencia habitual del contribuyente. Para su aplicación se exige como requisito la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda arrendada y del canon arrendaticio anual, o en su caso, del número de identificación fiscal del Colegio Mayor o Menor, o de la residencia de estudiantes.

Al mismo tiempo, se establecen los siguientes importes para esta deducción:

- ✓ 1.800 euros con carácter general, cuando cursen los estudios de educación superior fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente (hasta ahora se fijaba en 1.500 euros).
- ✓ 1.920 euros, cuando cursen los estudios de educación superior fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente y la base liquidable de los contribuyentes sea inferior a euros a 36.300 euros (hasta ahora se fijaba en 1.600 euros si la base liquidable del contribuyente es inferior a euros a 33.007,20 euros).
- ✓ 900 euros, cuando cursando estudios de educación superior en la misma isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, los descendientes o adoptados, trasladen su domicilio a una vivienda arrendada, Colegio Mayor o Menor, o residencia de

estudiantes, situada en el municipio donde radique el centro docente de educación superior o municipio limítrofe, pero, en todo caso, distinto al municipio de residencia habitual del contribuyente.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros en tributación individual o a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban actualmente en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

Asimismo, se suprime la exigencia de que la deducción no se aplicará cuando el descendiente perciba rentas, cualquiera que sea su importe, procedentes exclusivamente de ascendientes por consanguinidad o de entidades en las que los ascendientes tengan una participación de un mínimo del 5 % del capital, computado individualmente, o un mínimo del 20 % computado, conjuntamente, con los ascendientes.

- Deducción por gastos de estudios no superiores.

Se introduce una nueva denominación de esta deducción, “deducción por gastos de estudios no superiores” (hasta ahora se denominaba “deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio”).

Asimismo, se clarifica su supuesto de hecho, de forma que los contribuyentes podrán deducirse las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición de libros de textos y materiales didácticos, cualquiera que sea su soporte, incluido el digital, transporte, uniforme y comedores escolares, por descendientes o adoptados, que den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente y que se encuentren escolarizados, que cursen estudios de primer y segundo grado de educación infantil, educación básica y educación secundaria postobligatoria previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otra parte, se incrementan los importes máximos que se podrán aplicar en esta deducción, fijándose hasta un máximo de 133 euros, por el primer descendiente o adoptado y 66 euros adicionales por cada uno de los restantes, que den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente (estos importes se establecían en 100 y 50 euros, respectivamente).

Además, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros en tributación individual o a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se establecían en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- Deducción por traslado de residencia.

Se incrementar los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros en tributación individual o a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- Deducción por donaciones para adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual.

Se suprime, con efectos desde 1 de enero de 2025, esta deducción.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Se incrementan las cuantías de esta deducción, que quedan como sigue:

- ✓ 265 euros para el primer y segundo (200 euros anteriormente).
- ✓ 530 euros, para el tercero (400 euros anteriormente).
- ✓ 796 euros, para el cuarto (600 euros anteriormente).
- ✓ 928 euros cuando se trate del quinto y sucesivos (700 euros anteriormente).

En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 %, la deducción será de:

- ✓ 600 euros cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad (400 euros anteriormente).
- ✓ 1.100 euros cuando se trate del tercero o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores (800 euros anteriormente).

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros en tributación individual o a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años.

Se incrementan las cuantías de esta deducción, que quedan como sigue:

- ✓ 400 euros por cada contribuyente con discapacidad igual o superior al 33 % (300 euros anteriormente)
- ✓ 160 euros por cada contribuyente mayor de 65 años (120 euros anteriormente).

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros en tributación individual o a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- Deducción por acogimiento de menores.

Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 250 a 330 euros.

- Deducción por familias monoparentales.

Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 100 a 133 euros.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior

a 45.500 euros en tributación individual o a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- Deducción por gastos de custodia en guarderías.

Se incrementa el porcentaje y el límite máximo de esta deducción de forma que los contribuyentes podrán deducirse el 18 % de las cantidades satisfechas (hasta ahora el 15 %), con un máximo de 530 euros anuales por cada descendiente (400 euros hasta ahora).

Asimismo, se aclara que las cantidades satisfechas en el periodo impositivo que darán lugar a la aplicación de esta deducción serán los gastos de custodia en guarderías autorizadas para su apertura y funcionamiento.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros en tributación individual o a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 42.900 y 57.200 euros, respectivamente).

Se condiciona la aplicación de la deducción a la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal de la guardería autorizada y del importe abonado en el periodo impositivo.

- Deducción por familia numerosa.

Se incrementan las cuantías de esta deducción, que pasan de 450 a 597 euros para familias numerosas de categoría general y de 600 a 796 euros para familias numerosas de categoría especial.

Además, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a quienes sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 %, la deducción pasa de 1.000 a 1.326 euros y de 1.100 a 1.459 euros, respectivamente.

- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Se incrementan los porcentajes y los umbrales de renta de esta deducción, que quedan como sigue:

- ✓ Si la renta es inferior a 25.500 euros: el 5 % (hasta ahora, para rentas inferiores a 15.000 euros, el 3,5 %).
- ✓ Si la renta es igual o superior a 25.500 euros e inferior a 45.500 euros: el 3,5 % (hasta ahora, para rentas iguales o superiores a 15.000 euros e inferiores a 30.000 euros, el 2,5 %).

Asimismo, establece que los citados porcentajes serán del 5,5 % y del 4 % respectivamente, si el contribuyente es menor de 40 años y fija la base máxima de esta deducción en 6.000 euros anuales.

Por otra parte, se suprime la exigencia de que la deducción no se aplicará a las cantidades destinadas a la rehabilitación, reforma o adecuación por razón de discapacidad, de la vivienda habitual.

- Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual.

Se incrementa el porcentaje de esta deducción, que pasa del 10 % al 12 %.

- Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Se da nueva redacción a esta deducción, que hasta ahora era del 10% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo, por las obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, que queda como sigue:

Los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, podrán deducir el 14 % de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en la adecuación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual.

El porcentaje de deducción será del 18 % si el contribuyente fuera mayor de 65 años.

Además, se especifica que la deducción del 14 %, resultará igualmente aplicable cuando la discapacidad igual o superior al 65 %, sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente y siempre que aquellos individualmente considerados no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 35.000 euros.

Asimismo, el porcentaje de deducción será del 18 % si el cónyuge, ascendientes o descendientes fuera mayor de 65 años.

Por otro lado, las obras e instalaciones en que consista la adecuación, deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial, de manera que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, extremo que habrá de ser acreditado ante la administración tributaria mediante resolución o certificado expedido por la consejería competente en materia de valoración de discapacidad.

La base de la deducción la constituyen las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en las obras e instalaciones en que consista la adecuación de la vivienda habitual.

Se fija la base máxima de esta deducción en 15.000 euros.

Por último, cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes para un mismo periodo impositivo, la base máxima de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la reducción corresponderá a los de grado más cercano.

- Deducción por alquiler de vivienda habitual.

El porcentaje de deducción pasa del 20 % al 24 % de las cantidades satisfechas por alquiler, con un máximo de 740 euros en lugar de 600 euros.

Además, se flexibiliza el requisito relativo al nivel de rentas del contribuyente de forma que podrán aplicar la deducción los contribuyentes cuyas rentas no excedan de 45.500 euros (20.000 euros anteriormente), incrementándose en 15.000 euros en el supuesto de tributación conjunta (10.000 euros anteriormente).

Por otra parte, se establece que el importe de la deducción tendrá un máximo de 760 euros anuales, si el contribuyente tiene una edad inferior a 40 años o una edad igual o superior a 75 años y cumple los requisitos exigidos para su aplicación.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operación de dación en pago.

Se amplía el importe máximo del requisito del nivel de renta, que pasa de 24.000 a 45.500 euros.

Asimismo, el incremento del importe en el supuesto de opción por la tributación conjunta pasa de 10.000 a 15.000 euros.

- Deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual.

Se aprueba esta nueva deducción del 10 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo, de los gastos de reparación y conservación, así como cualquier otro necesario para que un inmueble se encuentre en condiciones de ser arrendado, gastos de formalización de contratos de arrendamiento, gastos de primas de seguros por daños e impagos y los gastos necesarios para la obtención de certificados de eficiencia energética.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura.

El límite máximo de deducción es de 150 euros tanto en tributación individual como en tributación conjunta, por inmueble arrendado. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos en función del porcentaje de participación en la propiedad o usufructo del inmueble.

En caso de incurrir en gastos de reparación y conservación del inmueble, la aplicación de la presente deducción queda condicionada a la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal del prestador de los servicios y de su importe anual.

Por último, se establece que esta deducción es incompatible con la deducción por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda, no pudiendo aplicarse sobre las mismas cantidades ambas deducciones.

- Deducción por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales.

Se aprueba esta nueva deducción para contribuyentes propietarios o usufructuarios de inmuebles respecto de los que durante todo el periodo impositivo anterior hubiera procedido la imputación de una renta inmobiliaria, que podrán deducir en la cuota 1.000 euros por cada uno de estos bienes inmuebles radicados en Canarias que se destinen a los arrendamientos de vivienda. La deducción será única por cada inmueble y aplicable en el primer periodo impositivo en el que la vivienda sea arrendada.

También podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que adquieran por cualquier título un inmueble, siempre que en el periodo impositivo anterior no hubiese sido arrendado y, en el plazo máximo de seis meses desde la adquisición, lo destinen al arrendamiento.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ El contrato de arrendamiento deberá tener una duración efectiva de, al menos, tres años. No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que el contrato de arrendamiento tenga una duración inferior a tres años cuando dicho inmueble pase a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda dentro del plazo de seis meses desde la finalización del anterior contrato, siempre que la suma de los periodos de duración de ambos contratos de arrendamiento sea de, al menos, tres años.
- ✓ El arrendatario de la vivienda no podrá ser el cónyuge ni un pariente, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.
- ✓ Sólo se aplicará esta deducción a un máximo de cinco inmuebles, destinados al arrendamiento de vivienda, excluidos garajes y trasteros, computando cada inmueble como una unidad, con independencia del porcentaje de titularidad.

- Deducción por variación del Euribor.

Se suprime esta deducción.

- Deducción por contribuyentes desempleados.

Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 100 a 120 euros y se suprime como requisito para su aplicación tener residencia habitual en las Islas Canarias.

- Deducción por gastos de enfermedad.

Se incrementa el porcentaje de la deducción, que pasa del 10 % al 12 %.

Asimismo, se establece que no se integrarán en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la Seguridad Social o las entidades que la sustituyan.

Por otra parte, cuando el contribuyente sea una persona mayor de 65 años, los límites se incrementan en 100 euros en tributación individual.

Además, suprime la exigencia de que la base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios o entreguen los bienes y de que en ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Se establece que, cuando se trate de gastos y honorarios abonados a profesionales médicos o sanitarios, la aplicación de la deducción queda condicionada a la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal del prestador de cada servicio y de su importe anual.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros en tributación individual o a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijan fijaban actualmente en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

Por último, se establece que, para contribuyentes que hayan obtenido rentas superiores a 45.500 euros en tributación individual o superiores a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta, el importe de la deducción tendrá un límite anual de 150 euros.

- Deducción por familiares dependientes con discapacidad.

Se incrementa la cuantía de esta deducción que pasa de 500 a 600 euros.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que ésta no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros en tributación individual o a 60.500 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

Asimismo, se estable que cuando las personas con discapacidad acrediten necesitar ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia conforme a la normativa estatal, el contribuyente titular del hogar familiar tendrá derecho a la deducción del 20 % de las cantidades satisfechas por las cotizaciones a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar con el límite de 500 euros anuales.

Las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como empleador, salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales, en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.

- Deducción por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar**.**

Se aprueba esta nueva deducción del 20 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar, que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora.

El importe máximo de la deducción no podrá superar los 500 euros anuales, con independencia del número de personas contratadas.

Solo tendrán derecho a la aplicación de esta deducción cualquiera de los siguientes contribuyentes:

- ✓ Los contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Los contribuyentes que tengan una edad igual o superior a 75 años.
- ✓ Los contribuyentes mayores de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o

con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100.

Por otra parte, las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como empleador salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.

Por último, la aplicación de la deducción queda condicionada a la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal o número de identidad de extranjero del trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social que genera el derecho a esta deducción.

- Límites en la aplicación de las deducciones.

Se establece que las bases de las deducciones a la cuota íntegra autonómica, se minorarán en el importe de las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, exclusivamente cuando tengan la consideración de renta exenta.

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto con efectos desde 1 de enero de 2024:

Base liquidable Desde (euros)	**Cuota íntegra (euros)**	**Resto de base liquidable hasta (euros)**	**Tipo aplicable (%)**
0,00	0,00	13.465,00	9,00%
13.465,00	1.211,85	5.557,00	11,50%
19.022,00	1.850,91	16.163,00	14,00%
35.185,00	4.113,73	21.197,00	18,50%
56.382,00	8.035,17	34.968,00	23,50%
91.350,00	16.252,65	29.850,00	25,00%
121.200,00	23.715,15	En adelante	26,00%

Tabla 5 Escala autonómica IRPF (Canarias)

La nueva escala eleva los importes de los distintos tramos de base liquidable y mantiene el número de tramos y los tipos aplicables.

- Mínimo personal y familiar del contribuyente.

Se regulan los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que quedan fijados, en los siguientes importes:

1. Mínimo del contribuyente:

   ✓ 5.606 euros anuales, con carácter general

- ✓ Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se incrementa en 1.162 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, se incrementa en 1.414 euros anuales.

2. Mínimo por descendientes:

- ✓ 2.424 euros anuales por el primer descendiente, 2.727 euros anuales por el segundo, 4.040 euros anuales por el tercero y 4.545 euros anuales por el cuarto y siguientes.
- ✓ Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo se incrementa en 2.828 euros anuales.

3. Mínimo por ascendientes.

- ✓ 1.162 euros anuales, por cada ascendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.
- ✓ Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se incrementa en 1.414 euros anuales.

4. Mínimo por discapacidad:

- ✓ 3.030 euros anuales cuando el contribuyente acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33% y 9.090 euros anuales cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- ✓ Cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.030 euros anuales.

5. El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes:

- ✓ 3.030 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. Cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %, el mínimo es de.9.090 euros anuales.
- ✓ Cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.030 euros anuales.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de una empresa individual o de un negocio profesional.

Se suprime, como requisito para la aplicación de esta mejora, la exigencia de que el valor de la empresa individual no exceda de tres millones de euros y que el del negocio profesional no exceda de un millón de euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales.

Se establece que, a los efectos de la aplicación de este tipo de gravamen, se entenderá por mínimo familiar el definido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Bonificaciones relacionadas con la adquisición de vivienda habitual.

En relación con la bonificación del 20 % de la cuota aplicable en los supuestos de adquisición de la primera vivienda habitual cuando el contribuyente tenga 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto, se exige que el contribuyente no haya sido titular propietario, nudo propietario o usufructuario de otro bien inmueble (en la redacción anterior se exigía que el contribuyente no fuese titular de otro bien inmueble).

Por otra parte, el requisito relativo al límite máximo de renta pasa a definirse por referencia a la suma de las bases imponibles de los adquirentes en lugar de a la renta de la unidad familiar en la que se integra el contribuyente.

Asimismo, se establece que, a los efectos de la aplicación de esta bonificación, se entenderá por mínimo familiar el definido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2024 se encuentran recogidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE núm. 26, de 6 de febrero de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por cuidado de familiares con discapacidad.

Se sustituye el término persona discapacitada por persona con discapacidad y se incluyen entre las personas que generan el derecho a la deducción a los ascendientes o descendientes sobre los que se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se modifica el requisito relativo a que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para tener en cuenta el nuevo supuesto de exención regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. En estos supuestos para aplicar la deducción el contribuyente deberá justificar la exención de dicho impuesto.

- Límites en la base imponible para la aplicación de determinadas deducciones para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura.

Se exime del cumplimiento del requisito del límite de bases imponibles generales y del ahorro establecidos para la aplicación de las deducciones recogidas en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, a los contribuyentes residentes en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes que sean ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento general y para personas con discapacidad.

Se añade entre los supuestos que dan origen a la aplicación del mínimo exento para personas con discapacidad que se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por parentesco en las adquisiciones *mortis causa*.

Se amplía el ámbito subjetivo de la misma a los causahabientes incluidos en el Grupo II de parentesco y se fija el importe de la reducción en 500.000 euros.

Hasta ahora, esta mejora se aplicaba exclusivamente a causahabientes incluidos en el Grupo I de parentesco y su importe se fijaba en 18.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de 21 que tuviese el contribuyente, sin que la reducción pudiese exceder de 70.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se establece la aplicación, durante el año 2024, de un tipo reducido del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, que el devengo se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2024 se encuentran recogidas en la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 (BOIB núm. 176, de 30 de diciembre de 2023) y en la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears (BOIB núm. 162, de 13 de diciembre).

Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica, pasando a ser la escala aplicable a la base liquidable general del impuesto a partir de 1 de enero de 2024 la siguiente:

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	10.000	9
10.000	900	8.000	11,25
18.000	1.800	12.000	14,25
30.000	3.510	18.000	17,50
48.000	6.660	22.000	19
70.000	10.840	20.000	21,75
90.000	15.190	30.000	22,75
120.000	22.015	55.000	23,75
175.000	35.077,50	En adelante	24,75

Tabla 6. Escala autonómica IRPF (Illes Balears)

Esta nueva escala supone la reducción de los tipos de gravamen, permaneciendo inalterados el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, respecto a la tarifa anterior. En concreto se reducen los tipos de gravamen marginales en 0,5 puntos, para bases liquidables generales iguales o inferiores a 30.000 euros, y en 0,25 puntos, para bases liquidables generales superiores a este umbral.

- Deducción por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

Se aprueba una nueva deducción del 30 % de los importes obtenidos en el periodo impositivo por poner viviendas en el mercado de alquiler de larga duración, con un máximo de 3.600 euros anuales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el inmueble arrendado se sitúe en las Illes Balears y se destine a vivienda habitual del arrendatario.
- ✓ Que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a cinco años.
- ✓ Que se haya constituido el depósito de la fianza a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- ✓ Que el contribuyente declare los rendimientos obtenidos como rendimientos del capital inmobiliario.

No obstante, con efectos a partir del 13 de diciembre de 2024 se modifica la regulación de esta deducción para quedar configurada en los siguientes términos:

Deducción del 50 % de los gastos satisfechos en concepto de primas de seguros de daños, de gastos de conservación y reparación y, si procede, del resto de gastos inherentes a la comunidad de propietarios, de gastos tributarios, de gastos vinculados a la formalización de los contratos de arrendamiento y de gastos para obtener certificados de eficiencia energética relacionados con las viviendas arrendadas, con un máximo de 1.500 euros, que se incrementa hasta los 1.800 euros para los contribuyentes que arrienden la vivienda a la Administración de la C.A. de las Illes Balears o a un ente integrante del sector público instrumental de esta administración para su subarrendamiento a los beneficiarios correspondientes en el marco de los programas de Alquiler Seguro u otros específicos aprobados al efecto por la C.A.

Esta deducción se aplica por una sola vez en el primer ejercicio fiscal en que se verifiquen los siguientes requisitos:

- ✓ Que la duración inicial del contrato de arrendamiento de vivienda con un mismo arrendatario sea igual o superior a 1 año, sin perjuicio de las prórrogas obligatorias para el arrendador reguladas en el artículo 9 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.
- ✓ Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- ✓ Que el contribuyente declare el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda en el IRPF como rendimientos del capital inmobiliario.
- ✓ Que la vivienda no se haya arrendado durante, como mínimo, los 2 ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal en que se aplique la deducción.
- ✓ Que el importe de la renta del arrendamiento para cada arrendatario no sea superior a 15 euros mensuales por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda arrendada.
- ✓ Que los gastos se satisfagan en el mismo periodo impositivo.
- ✓ Que la base imponible total del contribuyente no supere 84.480 euros en el caso de tributación conjunta o 52.800 euros en el caso de tributación individual.
- ✓ Se deberá justificar documentalmente, mediante las facturas o los documentos equivalentes correspondientes, los cuales se tienen que mantener a disposición de la administración tributaria.

Por otra parte, en relación con la deducción del 75 % de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas por razón del arrendamiento, se introducen, con efectos a partir del 13 de diciembre de 2024, las siguientes modificaciones:

- ✓ Se exige como requisito que la base imponible total del contribuyente no supere 84.480 euros en el caso de tributación conjunta o 52.800 euros en el caso de tributación individual.
- ✓ Se permite su aplicación por más de un inmueble.
- ✓ Se exige su justificación documental, mediante las facturas o los documentos equivalentes correspondientes, los cuales se tienen que mantener a disposición de la administración tributaria.

- Deducción por nacimiento.

Se establece que la aplicación de esta deducción no puede dar como resultado una cuota líquida negativa, sin perjuicio del abono anticipado de la deducción y la solicitud del abono del importe que no se haya podido deducir por insuficiencia de cuota.

Por otra parte, se clarifica su aplicación en el supuesto de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente, en el supuesto de un eventual exceso del importe del pago anticipado respecto del límite de deducción y en el supuesto de insuficiencia de cuota para aplicar la misma.

En concreto, para el supuesto de que el número de hijos de lugar a importes diferentes para cada contribuyente, se establece que cada uno se aplicará la mitad de la deducción que le corresponda en función del número de hijos preexistente.

Asimismo, en cuanto al abono anticipado de las deducciones, se establece que el exceso del importe del pago anticipado, como consecuencia de la imposibilidad de que la deducción de como resultado una cuota líquida negativa, tendrá la consideración de renta a efectos de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 6.ter del Texto Refundido.

Si hay insuficiencia de cuota, de manera que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, el contribuyente podrá solicitar el abono del importe que no se haya podido deducir en los términos que se fijen mediante una orden de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, que tendrá también la consideración de renta a efectos de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 6.ter del Texto Refundido.

En el citado apartado 9 del artículo 6 ter del Texto Refundido se dispone que la renta imputable al contribuyente resultante del abono anticipado o de la imposibilidad de deducción por falta de cuota se consideraran prestaciones públicas por nacimiento, a efectos de la exención prevista en la LIRPF.

Por último, con efectos desde el 13 de diciembre de 2024, se modifica el límite máximo de base imponible total que se establece para poder aplicar la deducción, que pasa de 33.000 a 52.800 euros en tributación individual y de 52.800 a 84.480 euros en tributación conjunta, manteniéndose el incremento del 20 % previsto para el supuesto de familias numerosas o monoparentales. No obstante, se establece como novedad que los contribuyentes que superen los límites de renta anteriores tendrán derecho a aplicar el 50 % de la deducción correspondiente.

- Deducción por adopción.

Se establece que la aplicación de esta deducción no puede dar como resultado una cuota líquida negativa, sin perjuicio de la solicitud del abono del importe que no se haya podido deducir por insuficiencia de cuota.

Por otra parte, se clarifica su aplicación en el supuesto de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente y en el supuesto de insuficiencia de cuota para aplicar la misma.

En concreto, para el supuesto de que el número de hijos de lugar a importes diferentes para cada contribuyente, se establece que cada uno se aplicará la mitad de la deducción que le corresponda en función del número de hijos preexistente.

En cuanto al supuesto de insuficiencia de cuota, de manera que no se pueda aplicar la deducción en la cuantía total, se establece que el abono del importe que no se haya podido deducir se podrá solicitar por el contribuyente en los términos que se fijen mediante una orden de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, que tendrá la consideración de renta a efectos de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 6.quater del Texto Refundido (en este apartado se dispone que la renta imputable al contribuyente resultante del abono del importe que no se haya podido deducir por insuficiencia de cuota tendrá la consideración de prestación pública por adopción, a efectos de la exención prevista en la LIRPF).

- Deducción por gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad.

Se aprueba una nueva deducción por la que el contribuyente tendrá derecho a deducir el 40 %, con un límite de 3.600 euros, del importe anual satisfecho por los gastos relativos a ascendientes mayores de 65 años derivados de estancias en centros de día, servicio de custodia, comedor y actividades en centros de día y contratación laboral de una persona para su cuidado, siempre que esta esté dada de alta en la Seguridad Social.

No obstante, con efectos a partir del 13 de diciembre de 2024, se modifica la regulación de esta deducción para quedar configurada en los siguientes términos:

Deducción del 40 %, con un límite de 660 euros, de los gastos satisfechos por razón de la prestación de los servicios siguientes al contribuyente mayor de 65 años o con grado de discapacidad del 33 % o superior, a los ascendientes del contribuyente mayores de 65 años o a las personas a cargo del contribuyente con grado de discapacidad del 33 % o superior:

- ✓ Estancias en residencias o centros de día.
- ✓ Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades en los centros de día.
- ✓ Contratación laboral de una persona para cuidar de la persona mayor de 65 años o con discapacidad.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La base imponible total del contribuyente no puede superar 33.000 euros en caso de tributación individual o 52.800 euros en caso de tributación conjunta.

- ✓ El pago de los gastos que dan derecho a la deducción se hará mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.
- ✓ En el caso de deducción de los gastos de la contratación laboral de una persona, esta tiene que estar dada de alta en la Seguridad Social.
- ✓ En el supuesto de que la deducción se aplique por los servicios prestados a los ascendientes a cargo del contribuyente, estos tienen que dar derecho a aplicar el mínimo por ascendientes de la LIRPF. En el supuesto de que la deducción se aplique por los servicios prestados al contribuyente con discapacidad o a la persona a su cargo con discapacidad, los contribuyentes han de tener derecho a aplicar cualesquiera de los componentes del mínimo por discapacidad de la LIRPF.

Cuando dos o más contribuyentes tenga derecho a aplicar esta deducción respecto de ascendientes comunes, cada uno de los contribuyentes se podrá aplicar la deducción íntegramente.

Cuando dos contribuyentes tengan derecho a aplicar esta deducción respecto de descendientes comunes a su cargo y opten por la declaración individual, se prorrateará entre los contribuyentes por partes iguales.

Esta deducción es incompatible con la deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de 6 años por motivos de conciliación.

- Deducción para el fomento de la autoocupación.

Se aprueba esta nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente que cause alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores podrá aplicar una deducción en la cuota íntegra del impuesto de 1.000 euros.

Esta deducción se aplicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el citado censo y se exige como requisito que la actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el mantenimiento del contribuyente en el censo durante al menos un año desde el alta.

Con efectos desde el 13 de diciembre de 2024, se establece que para aplicar esta deducción la base imponible total del contribuyente no puede superar 33.000 euros en el caso de tributación individual o 52.800 euros en el caso de tributación conjunta. Asimismo, se clarifica que, en caso de tributación conjunta, la deducción se aplicará íntegramente por cada uno de los miembros de la unidad familiar que, en su caso, generen el derecho en el mismo periodo impositivo

- Deducción por ocupación de puestos de trabajo de difícil cobertura en las Illes Balears.

Se aprueba esta nueva deducción del 30 % de la cuota íntegra para contribuyentes que ocupen plazas declaradas de difícil cobertura y tengan su residencia habitual y efectiva en las Illes Balears durante el periodo impositivo en que efectivamente ocupen estas plazas.

No obstante, con efectos a partir del 13 de diciembre de 2024, se modifica la regulación de esta deducción para quedar configurada en los siguientes términos:

Deducción del 40 % de los gastos satisfechos durante el ejercicio en concepto de adquisición o construcción o alquiler de la vivienda en las Illes Balears o del transporte aéreo o marítimo interinsular de los contribuyentes que, durante todo el periodo impositivo o más de la mitad de

este periodo, perciban el complemento de difícil o de muy difícil cobertura o que ocupen puestos de trabajo de la Policía Nacional o de la Guardia Civil con destino efectivo en las Illes Balears.

En el supuesto de adquisición o construcción de vivienda, el inmueble tiene que constituir la vivienda habitual y los gastos deducibles son exclusivamente los intereses de los préstamos hipotecarios.

El límite máximo de la deducción es de 2.000 euros si la base imponible total del contribuyente no supera 52.800 euros en el caso de tributación individual o 84.480 euros en el caso de tributación conjunta y de 1.000 euros si la base imponible total del contribuyente no supera 52.800 euros en el caso de tributación individual o 84.480 euros en tributación conjunta. No obstante, en el caso de contribuyentes que ocupen puestos de trabajo de la Policía Nacional o de la Guardia Civil estos límites máximos de deducción se reducen un 30 % si tienen destino efectivo en la isla de Mallorca o se incrementan un 30 % si el destino efectivo está en la isla de Formentera.

- Deducción por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica.

Con efectos desde el 13 de diciembre de 2024, se establece esta nueva deducción en virtud de la cual serán deducibles el 100 % de los gastos satisfechos durante el ejercicio derivados de la esclerosis lateral amiotrófica del contribuyente o de los descendientes o los ascendientes del contribuyente a cargo de este que den derecho a aplicar el mínimo por descendientes o por ascendientes de la LIRPF, con un límite máximo de 3.500 euros.

No se integran en la base de esta deducción las primas de seguros de salud.

Para su aplicación se exige que la base imponible total no exceda de 84.480 euros en el caso de tributación conjunta o de 52.800 euros en el caso de tributación individual y que los gastos se justifiquen mediante factura o documento equivalente.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se incrementa el mínimo exento pasando de 700.000 a 3.000.000 de euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gramen reducido aplicable en transmisiones onerosas de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del adquirente.

Se establece, en relación con el tipo reducido del 4 % aplicable a las transmisiones de inmuebles de valor igual o inferior a 270.151,20 euros, que constituyan la vivienda habitual del adquirente, que este deberá adquirir, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda y, además, no podrá ser titular o cotitular en un porcentaje igual o superior al 50 % de cualquier otro derecho de propiedad plena o uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda (anteriormente el requisito era que no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda).

Asimismo, se suprime el requisito de que, durante un plazo de cuatro años desde la adquisición, los adquirentes que hayan aplicado este tipo de gravamen no puedan adquirir ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda.

En relación con el tipo reducido del 2 % aplicable a las transmisiones de inmuebles de valor igual o inferior a 270.151,20 euros, que constituyan la vivienda habitual de determinados colectivos, para el supuesto de que el adquirente sea menor de treinta y seis años, se establece que este tipo de gravamen será de aplicación siempre que se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50 %, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda.

- Bonificación por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de treinta años o personas con discapacidad.

Se establece que, para la aplicación de la bonificación por adquisición de la primera vivienda habitual de jóvenes menores de treinta años o personas con discapacidad, la vivienda adquirida deberá ser la primera vivienda respecto de la que se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad.

Se aclara que, en caso de incumplimiento de requisitos para aplicar esta bonificación, en la autoliquidación complementaria se ingresará el importe de la cuota que resulte de aplicar la tarifa a que se refiere la letra a) del artículo 10 del Texto Refundido, que regula el tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias, junto con el importe correspondiente de intereses de demora.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen específico para primeras copias de escrituras y actas notariales que tengan por objeto la transmisión de primera vivienda.

Se excluye de la aplicación del tipo de gravamen reducido del 1,2 % aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto la transmisión onerosa o la constitución de derechos reales sobre inmuebles que constituyan la primera vivienda del adquirente y cuyo valor sea igual o inferior a 270.151,20 euros, la constitución de derechos reales de garantía.

Por otra parte, se establece que para la aplicación del anterior tipo de gravamen el adquirente, debe adquirir, en un porcentaje igual o superior al 50 %, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda y, además, no podrá ser titular o cotitular en un porcentaje igual o superior al 50 % de cualquier otro derecho de propiedad o uso o disfruta respecto de ninguna otra vivienda (anteriormente el requisito era que no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfruto respecto de ninguna otra vivienda).

Por último, se dispone que el incumplimiento de los requisitos que dan derecho a la aplicación de este tipo de gravamen implica la obligación, a cargo del contribuyente, de presentar una autoliquidación complementaria en el periodo de un mes desde el incumplimiento e ingresar, junto con la cuota correspondiente a la parte del impuesto que hubiese correspondido de acuerdo con el tipo de gravamen del artículo 15 del Texto Refundido, los intereses de demora.

- Tipo de gravamen incrementado para determinadas operaciones inmobiliarias.

Se excluye de la aplicación del tipo de gravamen incrementado del 2 % en las primeras copias de escrituras y actas notariales que tengan por objeto la transmisión onerosa o la constitución de

derechos reales sobre inmuebles de valor superior a 1.000.00 de euros, la constitución de derechos reales de garantía.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

- Tipos de gravamen.

Se deroga el Capítulo V, del Título I del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, relativo a este impuesto, en el que se regula el tipo de gravamen autonómico.

No obstante, se establece un régimen transitorio en virtud del cual en las declaraciones liquidaciones del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos correspondiente al cuarto trimestre de 2023, se aplicarán los tipos impositivos que resulten del artículo 74. bis del Capítulo V del citado Texto Refundido.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2024 se encuentran recogidas en la Ley 4/2024, de 20 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOCM núm. 284, de 28 de noviembre de 2024), en la Ley 5/2024, de 20 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incorporar medidas fiscales con el fin de favorecer el acceso a la vivienda y el cambio de residencia a municipios en riesgo de despoblación (BOCM núm. 284, de 28 de noviembre de 2024) y en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Adaptación Normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad (BOCM núm. 307, de 26 de diciembre) .

Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 225, de 25 de octubre de 2010).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.

Se establece, en relación con el incumplimiento del requisito de habitar efectivamente la vivienda por la que se aplique la deducción en un plazo de doce meses desde su adquisición o construcción o del requisito de habitar efectivamente dicha vivienda durante un plazo mínimo continuado de tres años, que el adquirente perderá el derecho a la deducción, procediéndose a la regularización de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal del impuesto.

- Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

Se aprueba esta nueva deducción del 20 % del valor de adquisición, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, para inversiones efectuadas por personas físicas no residentes en España, que se conviertan en contribuyentes del IRPF en la Comunidad de Madrid y mantengan su condición de contribuyentes del IRPF durante un plazo de seis años desde la fecha de adquisición, en los siguientes elementos patrimoniales:

- ✓ Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no en mercados organizados.
- ✓ Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no en mercados organizados.

Para tener derecho a la aplicación de esta deducción se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente no haya sido residente en España durante los cinco años anteriores al cambio de residencia a territorio de la Comunidad de Madrid.
- ✓ La inversión deberá realizarse el ejercicio de adquisición de la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid o en el siguiente. Para el supuesto de inversión en valores representativos de cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas o valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas, la inversión también podrá realizarse en el ejercicio anterior al de la adquisición de la citada residencia.

  Se deberá mantener la inversión adquirida durante un plazo de seis años, siendo válidas las transmisiones onerosas de los elementos adquiridos con reinversión total del importe obtenido con la transmisión, en el plazo de un mes, en cualquiera de los elementos patrimoniales que generan el derecho a la deducción.

  Cuando la inversión inicial haya concurrido en el ejercicio anterior a la adquisición de la residencia fiscal, teniendo por objeto entidades de nacionalidad española, se deberá mantener la inversión realizada hasta que adquiera dicha residencia, pudiendo reinvertir a partir del ejercicio de adquisición de la residencia.
- ✓ En el supuesto de valores representativos de participación en fondos propios no negociados, la entidad participada no podrá estar constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal, la participación del contribuyente junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no podrá exceder, durante el periodo de mantenimiento de la inversión, del 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto y el contribuyente no podrá llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección, ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

La deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en que se produzca la inversión y en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos en caso de insuficiencia de la cuota íntegra, o en el supuesto de que la inversión se haya realizado en el ejercicio anterior a la adquisición de la condición de contribuyente del IRPF en la Comunidad de Madrid, para los bienes respecto de los cuales se prevé esta posibilidad, en el ejercicio en el que se adquiera la residencia en dicho territorio o en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos, en caso de insuficiencia de cuota íntegra.

En caso de concurrir con otras deducciones autonómicas se aplicará con posterioridad al resto de deducciones a las que tenga derecho el contribuyente.

Esta deducción podrá ser aplicada por todas aquellas personas que se conviertan en contribuyentes del IRPF en la Comunidad de Madrid a partir del 1 de enero de 2024 aun cuando las inversiones se hayan realizado en el ejercicio anterior para aquellos bienes respecto de los cuales está previsto.

Esta deducción será incompatible con la deducción por inversión en adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación y la deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado bursátil.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementa el ámbito subjetivo de aplicación de esta deducción a todos los contribuyentes mayores de 35 y menores de 40 años, sin más requisito que el de que las cantidades abonadas por el arrendamiento superen el 20 % de la base imponible. Hasta ahora, para contribuyentes de entre 35 y 40 años era igualmente aplicable la deducción, pero solo si se trataba de contribuyentes en situación de desempleo y con cargas familiares.

- Deducción por el arrendamiento de viviendas vacías.

Se aprueba esta nueva deducción por la que los contribuyentes propietarios o usufructuarios de viviendas podrán deducir 1.000 euros por cada una de las viviendas que destinen al arrendamiento en el ejercicio en que se formalice el correspondiente contrato de arrendamiento, siempre que hayan estado vacías durante, al menos, un año anterior a la celebración de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

A estos efectos, se entiende que una vivienda se encuentra vacía cuando no esté habitada, arrendada, en uso, ni afecta a actividades económicas.

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ El contrato de arrendamiento deberá tener una duración efectiva de, al menos, tres años. No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que el contrato de arrendamiento tenga una duración inferior a tres años cuando dicho inmueble pase a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda dentro del plazo de seis meses desde la finalización del anterior contrato, siempre que la suma de los periodos de duración de los contratos de arrendamiento sea de, al menos, tres años.
- ✓ El arrendatario de la vivienda no podrá ser el cónyuge ni un pariente, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.
- ✓ Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes titulares de un máximo de cinco inmuebles destinados a vivienda (excluidos garajes y trasteros).

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos originará la pérdida del derecho a la deducción, procediéndose a la regularización de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal del IRPF.

Esta deducción es compatible con la deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas regulada en el artículo 8 bis del TRTC.

- Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.

Para su aplicación ya no será necesario que el contribuyente tenga derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

Se establece como requisito adicional para aplicar la deducción que, en el momento de aplicar la misma, el inmueble siga teniendo la consideración de vivienda habitual del contribuyente.

Se modifica su forma de cálculo de tal forma que, con la nueva redacción, la deducción será el resultado de aplicar el porcentaje del 25 % sobre el exceso correspondiente a los intereses

satisfechos en el período impositivo, según las condiciones particulares del préstamo hipotecario, sobre los intereses que se hubieran satisfecho en el periodo impositivo si se hubiera aplicado a las citadas condiciones en ese ejercicio el euríbor correspondiente al mes de diciembre de 2022, con el límite de 300 euros anuales.

Actualmente, el porcentaje de esta deducción viene determinado por la fracción que resulte de dividir la diferencia entre el Euribor a 1 año, en el año a que se refiere el ejercicio fiscal, y el Euribor a 1 año en 2007 (numerador) por el Euribor a 1 año en el año a que se refiere el ejercicio fiscal (denominador) y la base de deducción se determina conforme al siguiente procedimiento:

1º) se determina el importe total de los intereses satisfechos en el periodo impositivo que den lugar a su vez a deducción por inversión en vivienda habitual, con el límite anual de 9.015 euros, excluyendo las cantidades cubiertas frente a la evolución alcista de tipos de interés.

2º) la cantidad anterior se ponderará por dos coeficientes que tienen en cuenta si el contribuyente tiene o no derecho a la compensación fiscal por adquisición de vivienda habitual anterior al 20 de enero de 2006.

3º) La base de deducción se obtendrá de multiplicar 0,33 por el resultado anterior.

Se establece que sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción los contribuyentes que hayan adquirido una vivienda cuyo precio de adquisición, sin considerar los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a 390.000 euros.

- Deducción por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación.

Se aprueba esta nueva deducción para contribuyentes menores de 35 años que trasladen su residencia habitual a un municipio de la Comunidad de Madrid que tenga una población inferior a 2.500 habitantes a fecha 1 de enero del ejercicio anterior al del devengo de la deducción, de acuerdo con los datos publicados por el INE, mediante la adquisición onerosa de su vivienda habitual o mediante un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, siempre que el arrendador no sea cónyuge o un pariente, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente. El importe de la deducción es de 1.000 euros y será aplicable, tanto en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en el siguiente, siempre y cuando el contribuyente mantenga su residencia en dicho municipio durante el periodo impositivo en el que se produce el traslado de residencia y en los tres periodos impositivos siguientes.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación.

Se aprueba esta nueva deducción para contribuyentes menores de 35 años que adquieran un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual, siempre que dicho inmueble esté situado en un municipio de la Comunidad de Madrid que cuente con una población inferior a 2.500 habitantes a fecha 1 de enero del ejercicio anterior al del devengo de la deducción, de acuerdo con los datos publicados por el INE. La deducción será del 10 % del precio de adquisición de la vivienda adquirida, siempre que el contribuyente mantenga su residencia habitual en dicho municipio y su vivienda durante el periodo impositivo en el que se produzca la adquisición y en los tres periodos impositivos siguientes.

El importe de esta deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el período impositivo en el que se produzca la adquisición y los nueve periodos impositivos siguientes, sin que la deducción anual aplicable pueda superar los 1.546,50 euros.

A estos efectos, se considera vivienda habitual la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la normativa estatal reguladora del impuesto y se considera como precio de adquisición el importe real por el que se efectúe tal adquisición más los gastos y tributos inherentes, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el contribuyente.

- Límites y requisitos formales aplicables a determinadas deducciones.

Se estable que solo tendrán derecho a las deducciones por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés, por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación y por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación aquellos contribuyentes cuya suma de la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.

Actualmente, se establece un límite para la deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés de forma que solo pueden aplicarla los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 26.414,22 euros en tributación individual o a 37.322,20 euros en tributación conjunta. Este límite es sustituido por el anterior.

Se establece como requisito para aplicar las deducciones por arrendamiento de viviendas vacías y por gastos derivados del arrendamiento de viviendas que los contribuyentes deberán estar en posesión del resguardo o, en su caso, de una copia del resguardo del depósito de la fianza en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid.

Se suprime, en relación con la deducción por arrendamiento de vivienda habitual, el requisito de haber liquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivado del arrendamiento de la vivienda.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Adaptación terminológica.

Se adapta la normativa a la nueva terminología para referirse a las personas con grado de discapacidad.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación en la cuota por adquisición de vivienda habitual por personas físicas.

Con efectos desde el 29 de noviembre de 2024, se establece un porcentaje del 100 % para esta bonificación, cuando se trate de viviendas adquiridas por menores de 35 años que estén situadas en un municipio con una población inferior a los 2.500 habitantes a 1 de enero del ejercicio anterior al del devengo de la bonificación, de acuerdo con los datos publicados por el INE.

- Bonificación en la cuota íntegra aplicable a los arrendamientos de vivienda.

Con efectos desde el 29 de noviembre de 2024, se suprime esta bonificación y en su lugar se establece que no estarán obligados a presentar autoliquidación por el impuesto los contribuyentes en los supuestos en los que el arrendamiento esté exento en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.B.26) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el que se recogen los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación en la cuota por adquisición de vivienda habitual por personas físicas.

Con efectos desde el 29 de noviembre de 2024, se establece un porcentaje de bonificación del 100 % aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual por personas físicas, cuando se trate de viviendas adquiridas por menores de 35 años que estén situadas en un municipio con una población inferior a los 2.500 habitantes a 1 de enero del ejercicio anterior al del devengo de la bonificación, de acuerdo con los datos publicados por el INE.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2024 se encuentran recogidas en la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOCYL núm. 92, de 14 de mayo de 2024).

Esta norma introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCYL núm. 180, de 18 de septiembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por nacimiento o adopción en el medio rural.

Se amplía el ámbito subjetivo de esta deducción, que será aplicable a todos aquellos contribuyentes que sean residentes en municipios o entidades locales menores cuya población no exceda de 5.000 habitantes. Anteriormente eran beneficiarios de esta deducción los contribuyentes residentes en municipios cuya población fuera inferior a 5.000 habitantes.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes en el medio rural.

Se establece el concepto de rehabilitación de vivienda por remisión a la regulación que de dicho concepto contiene el artículo 20. Uno. 22. B) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Deducción por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual.

Se recoge, tanto en el subtítulo del artículo 7 del TRTC que se refiere a esta deducción, como en la propia regulación de la misma, que tiene que tratarse de actuaciones subvencionadas en el marco de los planes estatales y autonómicos de vivienda.

Asimismo, se elimina el requisito relativo al previo reconocimiento por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación haya sido calificada o declarada como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas, en los términos previstos en la normativa estatal o autonómica que regule los planes de fomento de la rehabilitación edificatoria, y se concreta que el ejercicio en el que se podrá practicar la deducción será aquel en el que se perciba el pago de la subvención concedida para la rehabilitación de la vivienda.

Por último, se establece que la acreditación de que la rehabilitación se ha realizado en el marco de programas regulados en planes estatales o autonómicos de vivienda se realizará mediante justificante de la transferencia bancaria emitida por el órgano gestor de dichos programas en pago de la subvención que los financia.

- Deducción para el fomento de la movilidad sostenible.

Se establece, con efectos desde el 15 de mayo de 2024, que en el supuesto de que el contribuyente tuviera derecho a la deducción estatal por la adquisición de vehículos eléctricos *"enchufables"* y de pila de combustible y puntos de recarga, a que se refiere la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la cuantía de la misma minorará el importe máximo de deducción de 4.000 euros establecido para aplicar la deducción autonómica.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.

Se establece, con efectos desde el 15 de mayo de 2024, a los efectos de la aplicación de las reducciones y bonificaciones recogidas en el capítulo III del Título I del Texto Refundido (referidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), la equiparación a los cónyuges de los miembros de las uniones de hecho cuya unión se haya inscrito en registros análogos al Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, de otras administraciones públicas, tanto de estados miembros de la Unión Europea como pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas.

Se extiende, con efectos desde el 15 de mayo de 2024, la bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rusticas, aplicable en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, a todos los agricultores que se encuentren en situación de alta en la Seguridad Social por esta actividad, no solo a los agricultores profesionales, y para todo tipo de explotaciones, no solo las prioritarias.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación en la cuota por actuaciones en suelo industrial y terciario.

Se aprueba, con efectos desde el 15 de mayo de 2024, esta nueva bonificación del 50 % de la cuota del impuesto, aplicable en la modalidad de actos jurídicos documentados para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario.

La aplicación de esta bonificación requerirá que en la escritura o acta notarial que documente el acto de agrupación, agregación, segregación o división quede expresamente recogido que el suelo sobre el que se actúa está destinado a uso industrial o terciario.